



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 221

lunes, 20 de noviembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (Badajoz)

- [06259] Anuncio de cobranza y de exposición pública de padrones de la tasa por abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales y otros conceptos

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alburquerque

- [06272] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de residencia de ancianos, residencia socio-sanitarias, residencias para personas con discapacidad, centros de día y otros
- [06269] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
- [06270] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- [06271] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Ayuntamiento de Barbaño

- [06251] Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura domiciliaria

Ayuntamiento de Carmonita

- [06252] Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura domiciliaria

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

- [06294] Aprobación inicial de la modificación de créditos número 06/2023, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con anulación de créditos de otras aplicaciones

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

- [06232] Bases para la provisión interina del puesto de Intervención, clase segunda, correspondiente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Ayuntamiento de Fuentes de León

- [06264] Relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso de la convocatoria de cuatro plazas de personal laboral fijo de Limpieza de Instalaciones Municipales incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal
- [06262] Relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso de la convocatoria de una plaza de personal laboral fijo de Peón de Limpieza incluida en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

Ayuntamiento de Gadiana

- [06265] Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2023

Ayuntamiento de Helechosa de los Montes

- [06253] Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Operario de Usos Múltiples como personal laboral, incluida en la oferta de empleo público para estabilización

Ayuntamiento de Higuera la Real

- [06255] Resolución por la que se rectifica la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local

Ayuntamiento de Hornachos

- [06238] Bases reguladoras por las que se registrá el proceso selectivo para la provisión, en régimen de funcionario de carrera, de una plaza de Auxiliar Administrativo mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre

Ayuntamiento de Nogales

- [06274] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos del punto limpio del Ayuntamiento de Nogales

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

[06256] Lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha de examen para la cobertura de tres plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo

[06275] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales

Ayuntamiento de Puebla de Alcocer

[06268] Corrección de error en edicto publicado el 20 de enero de 2023 sobre las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de estabilización de empleo para las plazas mediante concurso-oposición

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

[06266] Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2024

Ayuntamiento de Valle de Matamoros

[06257] Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para proveer una plaza de Limpiador/a, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo público

Ayuntamiento de Zafra

[06273] Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, nombramiento del Tribunal y emplazamiento a las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Presupuestos y Contabilidad

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad Integral de Servicios "Cijara" (Herrera del Duque)

[06254] Estructura organizativa y funcional de la Mancomunidad Integral de Servicios Cijara

Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matachel (Villafranca de los Barros)

[06261] Acuerdo de retribuciones de los miembros de la Corporación

[06260] Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Badajoz)

[05866] Anuncio de información pública sobre acondicionamiento del acceso existente en el P.K. 61+350, margen izquierda, de la carretera N-432, motivado por la construcción de la subestación eléctrica Fuente del Maestro de 40kV

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Confederación Hidrográfica del Guadiana (Badajoz)

[05853] Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Bienvenida y otros

ANUNCIOS EN GENERAL

COMUNIDADES

Comunidad de Regantes de Talavera la Real (Canal de Lobón)

[06118] Puesta al cobro de las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2023

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria
Badajoz

Anuncio 6259/2023

Anuncio de cobranza y de exposición pública de padrones de la tasa por abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales y otros conceptos

"ANUNCIO DE COBRANZA Y DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS CONCEPTOS"

A) Anuncio de cobranza.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el 17 de noviembre al 19 de febrero de 2024, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos de las tasas por abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales y otros ingresos públicos locales que más abajo se relacionan, correspondientes a las entidades públicas con delegación de gestión recaudatoria con este Organismo.

Asimismo, y de acuerdo con el apartado 2-b del artículo 24 del vigente Reglamento general de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y publicado en el BOE del día 2 de septiembre de 2005, los contribuyentes podrán hacer efectivos sus pagos, sin recargo alguno, durante el período voluntario, en cualquiera de las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este Organismo, tal y como establece el artículo 22, apartado c) de dicho Reglamento.

Las entidades de depósito que tienen acuerdo de prestación de servicio con este Organismo son las que siguen: Abanca, Ibercaja, Caixabank, Caja Rural de Extremadura, Caja Almendralejo, Banca Puego, BBVA, Banco Santander y Unicaja Banco.

El pago se realizará presentando el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio, cualquiera de las entidades de depósito anteriormente reseñadas:

- En ventanilla.
- En el cajero automático.

De igual forma, puede realizar el pago telemático, sin necesidad de desplazarse, a cualquier hora del día:

- Accediendo directamente al servicio de banca electrónica de su entidad financiera, en el caso de tener este servicio.
- Accediendo directamente a la Web del OAR, con tarjeta de crédito o débito (TPV virtual), disponiendo únicamente de los datos que figuran en el encabezamiento del recibo (emisora, referencia, identificativo e importe).
- Accediendo con DNI electrónico, certificado digital o Cl@ve a la oficina virtual del OAR, con su tarjeta de crédito o débito (TPV virtual), disponiendo únicamente de los datos que figuran en el encabezamiento del recibo (emisora, referencia, identificativo e importe), o con el servicio de banca electrónica en las siguientes entidades bancarias: Ibercaja, Caixabank, Caja Rural de Extremadura, Caja Almendralejo, Banca Puego, BBVA, Banco Santander y Unicaja Banco,

En caso de pérdida o no recepción del aviso de pago, el contribuyente podrá solicitar un duplicado durante cualquier día hábil del período voluntario, siempre y cuando figure inscrito en la base de datos informática correspondiente, (artículo 25 del Reglamento general de recaudación). Se recuerda que podemos atenderle por cualquiera de estos canales:

Se recuerda que el OAR dispone de los siguientes canales de comunicación:

- Teléfono de atención al contribuyente: 924 21 07 00.
- Oficina virtual (<https://oar.dip-badajoz.es/>) y sede electrónica, si dispone de DNI electrónico, certificado digital o Cl@ve, y redes sociales.

Para trámites presenciales en cualquiera de nuestras oficinas será necesaria la solicitud de cita previa en el teléfono gratuito 900 21 07 21.

Oficina	Calle
Almendralejo	Tr Calle Mérida, 1

Oficina	Calle
Azuaga	Pz Merced, 1 (Edificio del Ayuntamiento)
Badajoz	C/ Padre Tomás, 6
Castuera	C/ Trujillo, 22
Don Benito	C/ Jerte, 7
Fregenal de la Sierra	C/ Barriada Caja Rural, 17 Bis
Fuente de Cantos	C/ Santa Teresa, 4
Herrera del Duque	C/ Cíjara, 39
Jerez de los Caballeros	Pz Santiago, s/n
Llerena	C/ Cárcel, 11
Mérida	C/ Almendralejo, 33 A
Montijo	C/ Juan Pablo II, esquina María Pino
Olivenza	C/ Rusia, s/n
Talarrubias	C/ José López Ledesma, s/n
Villafranca de los Barros	C/ Príncipe Felipe, s/n
Villanueva de la Serena	C/ Tierra de Barros, 5
Zafra	Pz V Centenario, s/n

Se recomienda hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago, a través de las entidades bancarias y de las cajas de ahorros, de conformidad con las normas señaladas en el artículo 38 del citado Reglamento general de recaudación.

Se comunica a los contribuyentes que tengan domiciliados sus pagos que el adeudo de los mismos se efectuará a partir del próximo día 11 de diciembre.

Se hace asimismo la advertencia que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento al artículo 24 del vigente Reglamento general de recaudación.

B) Exposición pública de padrones.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que los padrones de tasas y otros conceptos de las entidades que se relacionan a continuación, aprobados por acuerdo de la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria de fecha 15 de noviembre de 2023, quedarán expuestos al público durante 1 mes a partir del primer día de pago, en los servicios centrales del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), en las oficinas comarcales de recaudación de este Organismo y en el Excmo. Ayuntamiento del término municipal correspondiente. Mediante la exposición pública de padrones, se procede a notificar colectivamente las liquidaciones tributarias contenidas en los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Durante el plazo de exposición al público, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la información relativa a los datos de los padrones o matrículas sólo se facilitará al obligado tributario o a su representante, debidamente acreditado, que directamente le afecten.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en ellos incorporadas (salvo las relativas al Ayuntamiento de Mérida) solo podrá interponerse el recurso de reposición del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ante la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria del OAR dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones. Contra la resolución de este, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, no estando sometidas a plazo las resoluciones desestimatorias por silencio administrativo.

Se advierte de que la interposición de recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 14.2 i) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Relación de entidades que tienen concertada con este Organismo la gestión recaudatoria por los conceptos y períodos que a continuación se expresan:

Sujeto activo	Concepto	Periodo	Ejercicio
Alburquerque	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	5-BIM	2023
Alange	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Arroyo de San Serván	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Fuente de Cantos	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Fuentes de León	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
La Zarza	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Medellín	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Navalvillar de Pela	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Santa Amalia	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Segura de León	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Talarrubias	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Zahínos	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	3-TRI	2023
Alconera	Suministro de agua	5-BIM	2023
San Vicente de Alcántara	Suministro de agua, RSU y depuración	5-BIM	2023
Junta de Extremadura	Canon de saneamiento	5-BIM	2023
Feria	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	5-BIM	2023
Guadiana del Caudillo	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	5-BIM	2023
Pueblonuevo del Guadiana	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	5-BIM	2023
Solana de los Barros	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	5-BIM	2023
La Codosera	Depuración aguas residuales (PROMEDIO)	5-BIM	2023

La Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, por decreto.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Gerente, Ana M.ª Frade Parra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Alburquerque
Alburquerque (Badajoz)

Anuncio 6272/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de residencia de ancianos, residencia socio-sanitarias, residencias para personas con discapacidad, centros de día y otros

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de residencias de ancianos, residencias socio sanitarias, residencias para personas con discapacidad, centros de día y demás establecimientos benéfico asistenciales y servicios de naturaleza análoga de titularidad municipal de Alburquerque, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS,
RESIDENCIAS SOCIO SANITARIAS, RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CENTROS DE DÍA Y DEMÁS
ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO ASISTENCIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ANÁLOGA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE
ALBURQUERQUE**

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de residencias de ancianos, residencias socio sanitarias, residencias para personas con discapacidad, centros de día y demás establecimientos benéfico asistenciales y servicios de naturaleza análoga de titularidad municipal de Alburquerque, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del Servicio de residencias de ancianos, residencias socio sanitarias, residencias para personas con discapacidad, Servicio de comedor para mayores, pisos tutelados y demás establecimientos benéfico asistenciales y servicios de naturaleza análoga de Titularidad Municipal de Alburquerque.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa por prestación del servicio de residencias de mayores dependientes, residencias de mayores mixta, pisos tutelados y servicio de comedor de titularidad municipal de Alburquerque, todos los pensionistas perceptores de pensión, y en el caso de matrimonios, si alguno de los cónyuges no es beneficiario de pensión, tendría la obligación de proceder ha solicitar la pensión no contributiva.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Tarifa.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Servicio de comedor para personas mayores con autonomía: consistente en cuatro comidas diarias (desayuno, comida, merienda y cena).

Coste del servicio: 300,00 €/mes.

b) Pisos tutelados (mayores con autonomía o GI de dependencia): En régimen de habitación doble. Con derecho a: Manutención (cuatro comidas al día, es decir: Desayuno, comida, merienda y cena), actividades terapéuticas, atención de enfermería, lavandería y planchado de ropa, limpieza de habitación y baños:

Coste del servicio:

Pensionistas con pensión contributiva	Pensionistas con pensiones inferiores a la cuantía mínima de la pensión contributiva, que por edad, invalidez... le correspondería
850,00 €/mes	75% de la cuantía de la pensión resultante de aplicar el prorrateo de pagas extras, complemento adicional, en el caso de percibirlo ...

c) Estancia en residencia de mayores dependientes (GII y GIII de dependencia): En régimen de habitación doble. Con derecho a: Manutención (cuatro comidas al día, es decir: Desayuno, comida, merienda y cena), actividades terapéuticas, atención de enfermería, lavandería y planchado de ropa, limpieza de habitaciones y baños:

Coste del servicio:

* Usuarios con plaza pública dependiente del SEPAD. El precio público establecido por el mismo.

* Usuarios con plaza municipal o prestación vinculada al servicio residencial:

Pensionistas con pensión contributiva sin grado o GI	Pensionistas con pensión contributiva y GII de dependencia	Pensionistas con pensión contributiva y GIII de dependencia	Pensionistas con pensiones inferiores a la cuantía mínima de la pensión contributiva, que por edad, invalidez... le correspondería: sin grado GI - GII y GIII
850,00 €/mes	1.000,00 €/mes	1.200,00 €/mes	75% de la cuantía de la pensión resultante de aplicar el prorrateo de pagas extras, complemente adicional, en el caso de percibirlo ...

Todos los usuarios están obligados a tener reconocido su grado de dependencia por el SEPAD y a aceptar alguno de los recursos a los que pudieran tener derecho (plaza pública o prestación vinculada al servicio residencial). En el caso de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, independientemente de la cuantía de la pensión, el coste de la plaza será el resultante de aplicar el de la prestación económica vinculada al servicio de atención de residencial reconocido más la cuantía de su pensión hasta un total de 1.000,00 a 1.200,00 €/mes, según su caso.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Alburquerque solicitud junto con la documentación especificada en la misma. Excepto lo que opten a una plaza pública dependiente del SEPAD, que deberán hacerlo en la Aceptación del Programa Individual de Atención del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 9.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntario de los servicios correspondientes.

En caso de abandono de la plaza por: enfermedad, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.- Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 11.- Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta Ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el Importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Artículo 12.- Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023 comenzará a regir con efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza

fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Luis Gutiérrez Regalado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Alburquerque
Alburquerque (Badajoz)

Anuncio 6269/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, y 134 de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente Ordenanza fiscal. Igualmente, se rige por las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, respectivamente, y por el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto.

Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción:

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración Tributaria competente.

6. No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de capital.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Estatutos del organismo público de investigación. Acreditación de su naturaleza.

Resolución de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura donde figuren las unidades concertadas por nivel educativo emitida de acuerdo con el decreto de la Junta de Extremadura y Orden en vigor en el momento de presentar la solicitud.

Concierto educativo suscrito entre el centro de enseñanza y la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación,

rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación:

Estatutos de la asociación/fundación registrados en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

La Cruz Roja Española.

Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades sin fines lucrativos por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este Impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a través de los artículos 5 y 7 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan Normas para la Gestión de Impuesto sobre Actividades Económicas, y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto.

4. Las exenciones previstas en las letras b), e), f) e i) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

El plazo de solicitud habilitado a tal efecto será el comprendido entre los días 1 enero a 31 de marzo de cada ejercicio, salvo que se produzca inicio en el ejercicio de la actividad, en cuyo caso deberá solicitarse al presentar la declaración de alta, y surtirá efectos para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del IAE, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 8, así como la minoración de las bonificaciones que resulten aplicables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza fiscal, y el recargo provincial aprobado por la Diputación de Badajoz al que se refiere el artículo 134 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 7.- Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 3 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8.- Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el coeficiente que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª
Coeficiente aplicable	3,8	3,7

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chafalán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

Artículo 9.- Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a.) Tendrán derecho a una bonificación del 95% sobre la cuota mínima municipal, las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.

b.) Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota mínima municipal, los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. Los sujetos pasivos que tengan derecho a esta bonificación por cumplir los requisitos establecidos, incluirán su solicitud en la propia declaración.

Artículo 10.- Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones aprobadas por las tarifas del Impuesto, y en concreto las siguientes:

a) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Primera a la División 6.^a de las Tarifas del IAE aprobadas por RDL 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en esta División, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado.

Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la División 6.^a, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta Nota Común.

De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la Regla Décima de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro/s local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

La cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al periodo impositivo de que se trate.

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla Decimosexta de la Instrucción de este Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto

pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá adjuntarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas, así como los periodos de interrupción y las causas que los motivaron.

b) De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Segunda a la División 6.ª de las tarifas del IAE aprobadas por RDL 1175/1990, de 28 de septiembre, cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en esta División, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar la siguiente reducción de la cuota:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración superior a 9 meses: 40%.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la instrucción de este Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la División 6.ª, cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere esta Nota Común.

De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en el apartado tercero de la Regla Décima de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro/s local/es distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

Si la afectación del local por las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

Artículo 11.- Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se

hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Artículo 12.- Gestión y pago del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 5 de julio de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La matrícula del Impuesto se expondrá al público durante los días 1 a 15 de abril de cada ejercicio, para que los interesados legítimos puedan examinarla, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público de la matrícula se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia así como, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo de pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del Impuesto, podrán beneficiarse del fraccionamiento de la deuda sin intereses en dos plazos.

Artículo 13.- Revisión de los actos administrativos.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO I

CALLEJERO ALBURQUERQUE		
Sigla	Nombre calle	Categoría
CL	Adelardo Covarsí	Categ. 1
TR	Alameda	Categ. 1
CL	Alameda	Categ. 1
CL	Alcantarilla	Categ. 2
CR	Aliseda	Categ. 1
PZ	Andrés Bozas	Categ. 1
CL	Ángel Pasalodos Pavón	Categ. 1
CL	Antonio Cuéllar Grajera	Categ. 1
CL	Antonio Machado	Categ. 1
CL	Arenal	Categ. 1
PZ	Armas	Categ. 1
CL	Arrabal Chico	Categ. 1
AV	Aurelio Cabrera	Categ. 1
CL	Azagala	Categ. 1
CL	Badajoz	Categ. 1
PT	Berrocal	Categ. 1
CL	Berrocal	Categ. 1
TR	Cabezo	Categ. 1
CL	Cadenas	Categ. 1
CL	Calvario	Categ. 1
CL	Calzada	Categ. 1
CL	Campo Mayor	Categ. 1
DS	Canchales Hidal	Categ. 1
TR	Carretera Aliseda	Categ. 1
TR	Carrión	Categ. 1
DS	Carrión	Categ. 1
CL	Carrión	Categ. 1
CL	Cinco Vecinos	Categ. 1
CL	Colon	Categ. 1
CL	Concha Espina	Categ. 1
CL	Constitución	Categ. 1
TR	Constitución	Categ. 1
CL	Corcho	Categ. 1
CL	Corianos	Categ. 1
CL	Crespo	Categ. 1
CL	Cuatro Calles	Categ. 1
CL	Dámaso Alonso	Categ. 1
PZ	De la Villa	Categ. 1
PZ	De Toros	Categ. 1
CL	Dehesa	Categ. 1
CL	Del Álamo	Categ. 1
CL	Del Cabezo	Categ. 1
PZ	Del Cabezo	Categ. 1
TR	Del Carmen	Categ. 1
CL	Del Carmen	Categ. 2

CALLEJERO ALBURQUERQUE		
CL	Del Pilar	Categ. 1
CL	Del Sol	Categ. 1
CL	Derecha	Categ. 1
DS	Diseminados	Categ. 1
CL	Dr. Álvarez Díaz	Categ. 1
CL	Dulce Cachón	Categ. 1
CL	Duque	Categ. 1
TR	Duque	Categ. 1
AV	Emigrantes	Categ. 1
CL	Encina Blanca	Categ. 1
CL	Espalda de Santamaría	Categ. 1
PZ	España	Categ. 1
TR	Espronceda	Categ. 1
CL	Espronceda	Categ. 2
CR	Ex 302	Categ. 1
DS	Extrarradio	Categ. 1
AV	Extremadura	Categ. 1
CR	Ex-110	Categ. 1
LG	Finca de los Cantos	Categ. 1
LG	Finca Las Retuertas	Categ. 1
LG	Finca Villa Isabel	Categ. 1
CL	Foso	Categ. 1
CL	Francisco Sainz Roldán	Categ. 1
CL	Fray Bernardo de Albuquerque	Categ. 1
CL	Gabriel Celaya	Categ. 1
CL	Gabriel y Galán	Categ. 1
CL	Gustavo Adolfo Becque	Categ. 1
CL	Hernán Cortés	Categ. 1
CL	Herrador	Categ. 1
CR	Herreruela	Categ. 1
CR	Herrezuela	Categ. 1
DS	Higuera	Categ. 1
CL	Higuera	Categ. 1
PZ	Horno Nuevo	Categ. 1
CL	Horno Nuevo	Categ. 1
PG	Industrial San Blas	Categ. 1
PZ	Joaquín Sama	Categ. 1
PT	Joaquín Sama	Categ. 1
CL	José Landero Corchado	Categ. 1
CL	Jovellanos	Categ. 1
CL	Juan Calderón	Categ. 1
PZ	Juan de Dios González	Categ. 1
CL	Juan Ramón Jiménez	Categ. 1
CL	La Cárcel	Categ. 2
CL	La Encina	Categ. 1
CL	La Faseja	Categ. 1
CL	La Paz	Categ. 1
CL	La Piedra	Categ. 1

CALLEJERO ALBURQUERQUE		
CL	Las Monjas	Categ. 1
CL	León Felipe	Categ. 1
CL	Libertad	Categ. 1
PZ	Lino Duarte Insua	Categ. 1
RD	Luis Landero	Categ. 1
CL	Luis Landero	Categ. 1
CL	Manuel Ferrera	Categ. 1
CL	Maria Guerrero Oliveros	Categ. 1
CL	Martín Casanovas	Categ. 1
CL	Mayorga	Categ. 1
CL	Media Luna	Categ. 1
CL	Mediodía	Categ. 1
TR	Mesta	Categ. 1
CL	Mesta	Categ. 1
CL	Michela	Categ. 1
CL	Miguel Alcantú	Categ. 1
CL	Miguel Hernández	Categ. 1
CL	Miguel Pérez	Categ. 1
TR	Morales	Categ. 1
CL	Morales	Categ. 1
CL	Moreno Nieto	Categ. 1
PZ	Moreno Nieto	Categ. 1
MN	Municipio	Categ. 1
LG	Municipio	Categ. 1
PZ	Nuevo Méjico	Categ. 1
CR	N-530	Categ. 1
AV	Pablo Lapeña	Categ. 1
TR	Pablo Lapeña	Categ. 1
CL	Pedro Salinas	Categ. 1
CL	Peña del Águila	Categ. 1
CL	Piedrabuena	Categ. 1
TR	Pilar Alta	Categ. 1
TR	Plaza de Armas	Categ. 1
PZ	Pozo Alcántara	Categ. 1
CL	Pozo Blanco	Categ. 1
CJ	Pozo Concejo	Categ. 1
CL	Pozo Concejo	Categ. 1
CL	Pozo de Alcántara	Categ. 1
CL	Pozo Las Pílas	Categ. 1
CL	Progreso	Categ. 1
CL	Puerta de la Villa	Categ. 1
TR	Puerta de Valencia	Categ. 1
CL	Puerta de Valencia	Categ. 1
CL	Rafael Alberti	Categ. 1
DS	Regajales	Categ. 1
CL	Reyes Corchado	Categ. 1
CL	Rincón del Cuco	Categ. 1
CL	Romanos	Categ. 1

CALLEJERO ALBURQUERQUE		
CL	Rosalía de Castro	Categ. 1
CL	Rosario	Categ. 1
CL	Rubén Darío	Categ. 1
CL	San Albín	Categ. 1
CL	San Andrés	Categ. 1
CL	San Antón	Categ. 1
TR	San Blas	Categ. 1
CL	San Blas	Categ. 1
PZ	San Francisco	Categ. 1
CL	San José	Categ. 1
PZ	San José	Categ. 1
TR	San José	Categ. 1
CL	San Juan	Categ. 1
CL	San Mateo	Categ. 1
CL	San Vicente	Categ. 1
CL	Sancha Blanca	Categ. 1
PT	Sancha Blanca	Categ. 1
CL	Sancho Gil	Categ. 1
CL	Santa Ana	Categ. 1
DS	Santa Lucía	Categ. 1
CL	Santa María	Categ. 2
TR	Santa María	Categ. 1
PZ	Santiago	Categ. 1
TR	Santiago	Categ. 1
CL	Santiago	Categ. 1
CL	Serafina Roca	Categ. 1
CL	Silveros	Categ. 1
CL	Tinte	Categ. 1
CR	Valencia Alcántara	Categ. 1
FN	Vasco Alfonso	Categ. 1
CL	Vicente Aleixandre	Categ. 1
CR	Villar del Rey	Categ. 1
CL	Vinteños	Categ. 1
CL	Zapateros	Categ. 1
DS	Zapatón	Categ. 1

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Luis Gutiérrez Regalado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Albuquerque
Albuquerque (Badajoz)
Anuncio 6270/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo- terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

Los de dominio público afecto a uso público.

Los de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.- Exenciones.

a.) Estarán exentos de este Impuesto los siguientes inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Tratados Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las especies de crecimiento lento.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Certificado expedido por la administración competente en el que se haga constar la superficie ocupada por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos.

h) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Certificado del Concierto Educativo expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el órgano gestor del tributo velará, y en su caso, instará a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación de las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con el presente apartado.

i) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones

adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Declaración del Ayuntamiento certificando que el inmueble cumple las condiciones de encontrarse situado en zonas arqueológicas o conjuntos históricos, y no desarrollarse explotación económica alguna en el mismo.

j) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Certificado emitido por la administración competente mediante el que se justifique la superficie repoblada.

k) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La concesión de esta exención requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo. Junto a la solicitud de esta exención deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.

Concedida la exención, la entidad disfrutará de la misma en los periodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

l) También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria

del tributo:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

Cuando la cuota se haya dividido, al amparo de lo previsto en el artículo 4.3 de esta Ordenanza, el importe de la cuota mínima para disfrutar de la exención se refiere a la cuota líquida anual total.

- b.) El plazo de solicitud de las exenciones con carácter rogado será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esta misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, estos pueden solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso, a fin de que el recibo sea emitido a nombre del mismo. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados suscrito por ambas partes o sentencia judicial que así lo establezca.

Artículo 5.- Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las

responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma legalmente prevista.

Artículo 7.- Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular las reducciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.
3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.- Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esta clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 del Texto Refundido. Esta reducción se aplicará únicamente sobre la primera componente del valor catastral (valor de construcción más valor suelo ocupado por la construcción).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68, será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente del 1.

3. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por 100 del que resulte de la nueva Ponencia.

4. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

- El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.
- En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

5. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9.- Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,8 %.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- Tipo de gravamen general: 0,9%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Tipo de gravamen general: 1,3%.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo antes del inicio de las obras.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

o Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o certificación del último balance del Impuesto de Sociedades presentado ante la AEAT.

o Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispusiese de este documento, el mismo deberá ser presentado como documentación complementaria cuando se obtuviese.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que

se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, pudiendo efectuarse su solicitud en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- En el supuesto de no figurar como titular catastral del inmueble, será necesario aportar documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- En caso de no coincidir el domicilio obrante en el certificado de calificación de la VPO con el recogido en el Catastro Inmobiliario, se debe aportar certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar que el domicilio tributario del impuesto se corresponde con el que consta en el Certificado de calificación de VPO aportado.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorándose sucesivamente sobre la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11.- Periodo impositivo y devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones, con independencia del momento en el que se notifiquen.

Artículo 12. Gestión y pago del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

No obstante, al encontrarse este municipio acogido al régimen de comunicación catastral previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

Igualmente, quedarán exentos de la obligación de declarar las citadas alteraciones cuando con anterioridad a la finalización del plazo máximo para cumplir con dicha obligación, las mismas hayan sido comunicadas de acuerdo con lo previsto en los apartados f) y g) del artículo 14 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, en cuyo caso la Dirección General del Catastro advertirá de esta circunstancia en el correspondiente acuerdo de

alteración.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 5 de julio de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento u órgano gestor. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. De acuerdo con el artículo 72.8 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz, los interesados que domicilien el pago del impuesto relativo a los inmuebles de naturaleza urbana, podrán beneficiarse del PLAN4, consistente en el fraccionamiento de la deuda sin intereses en cuatro plazos.

6. Se agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este municipio.

7. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria en proporción a la participación en el dominio o derecho de cada titular catastral. En caso de no constar en el Catastro Inmobiliario las proporciones en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, el interesado deberá aportar con carácter previo a la solicitud de división de cuota, la documentación acreditativa de la titularidad compartida.

Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

No se podrá dividir la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división resulten cuotas de importe inferior a los mínimos establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

El plazo de solicitud de división de la cuota será el comprendido entre 1 de octubre del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último.

Si algunas de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria en los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

Artículo 13.- Revisión de los actos administrativos.

1. Los actos de gestión censal e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Luis Gutiérrez Regalado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Alburquerque
Alburquerque (Badajoz)
Anuncio 6271/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición, y acorde a la misma, en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Esta bonificación ostenta carácter rogado, y junto a la solicitud de la misma deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Permiso de circulación.
- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Declaración administrativa emitida por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), mediante la que se declare el grado de discapacidad y la fecha de reconocimiento de la misma.

La concesión de esta exención surte efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte

público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola. Esta exención, se aplicará de oficio cuando ostente la calificación de "Vehículo para uso agrícola". Dicha clasificación vendrá otorgada por la inscripción en el registro de maquinaria agrícola de la Administración competente.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se aplicará/n el/los siguiente/s coeficiente/s de incremento:

Clase	Categoría	Importe general (€)	Coeficiente	Importe actual (€)
Turismos	De menos de 8 CF	12,62	1,44	18,17
Turismos	De 8 a 11,99 CF	34,08	1,44	49,08
Turismos	De 12 a 15,99 CF	71,94	1,44	103,59
Turismos	De 16 a 19,99 CF	89,61	1,44	129,04
Turismos	De 20 CF en adelante	112	1,44	161,28
Autobuses	De menos de 21 plazas	83,3	1,44	119,95
Autobuses	De 21 a 50 plazas	118,64	1,44	170,84
Autobuses	De más de 50 plazas	148,3	1,44	213,55
Camiones	De menos de 1.000 Kg	42,28	1,44	60,88
Camiones	De 1.000 a 2.999 Kg	83,3	1,44	119,95
Camiones	De más de 2.999 a 9.999 Kg	118,64	1,44	170,84
Camiones	De más de 9.999 Kg	148,3	1,44	213,55
Tractores	De menos de 16 CF	17,67	1,44	25,44
Tractores	De 16 a 25 CF	27,77	1,44	39,99
Tractores	De más de 25 CF	83,3	1,44	119,95
Remolques y semir.	De 0 a 750 Kg	0	1,44	0,00
Remolques y semir.	De 750,01 a 999 Kg	17,67	1,44	25,44
Remolques y semir.	De 1.000 a 2.999 Kg	27,77	1,44	39,99
Remolques y semir.	De más de 2.999 Kg	83,3	1,44	119,95
Motocicletas	Ciclomotores	4,42	1,44	6,36
Motocicletas	De hasta 125 CC	4,42	1,44	6,36
Motocicletas	De más de 125 a 250 CC	7,57	1,44	10,90
Motocicletas	De más de 250 a 500 CC	15,15	1,44	21,82
Motocicletas	De más de 500 a 1000 CC	30,29	1,44	43,62
Motocicletas	De más de 1.000 CC	60,58	1,44	87,24

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 7.- Gestión y pago del tributo.

1. Corresponde a este municipio la exacción del Impuesto respecto a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en virtud del acuerdo de delegación de competencias publicado en el BOP de fecha 5 de julio de 2010, conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación, que deberá realizarse con carácter previo a la matriculación o certificación de aptitud para circular de un vehículo. Igualmente, se podrá exigir el Impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando esta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja.

La declaración - liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del Impuesto, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento u otras Administraciones, en virtud de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes a partir del primer día del período de pago, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En los supuestos de declaración- liquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de su presentación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

6. Las jefaturas provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del Impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

7. Este Ayuntamiento o el Organismo gestor del Impuesto por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 8.- Revisión de los actos administrativos.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, comenzará a regir con efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alburquerque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Luis Gutiérrez Regalado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Barbaño
Barbaño (Badajoz)
Anuncio 6251/2023

Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura domiciliaria

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la EELL de Barbaño, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de septiembre de 2023, y publicado en el BOP de Badajoz número 188, de 2 de octubre de 2023, sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria. Lo que se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Barbaño, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Sergio Tena Sáez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Carmonita
Carmonita (Badajoz)
Anuncio 6252/2023

Aprobación definitiva de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura domiciliaria

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Carmonita, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de septiembre de 2023, y publicado en el BOP de Badajoz número 188, de 2 de octubre de 2023, sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria. Lo que se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Carmonita, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, David Gaspar Corchero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)
Anuncio 6294/2023

Aprobación inicial de la modificación de créditos número 06/2023, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con anulación de créditos de otras aplicaciones

APROBACIÓN INICIAL

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 06/2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES

El Pleno del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 16 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica municipal [dirección <https://sede.casasdedonpedro.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente del Maestre
Fuente del Maestre (Badajoz)

Anuncio 6232/2023

Bases para la provisión interina del puesto de Intervención, clase segunda, correspondiente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, del Ayuntamiento de Fuente del Maestre

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2023-0386 DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN RESERVADO A HABILITADO DE CARÁCTER NACIONAL, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA CUBRIR LA VACANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 2023-0386 de fecha 14 de noviembre de 2023, las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad, del puesto de Intervención, reservado a habilitado de carácter nacional, mediante sistema de concurso-oposición, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN, CLASE SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA SUBESCALA DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA, CATEGORÍA DE ENTRADA, DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso de selección de personal para formular propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, para proveer de forma interina el puesto de trabajo de Interventor/a, clase segunda, correspondiente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, del Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz), reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y creación de bolsa de empleo para cubrir cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el desarrollo de las funciones públicas reservadas.

La selección de este puesto de trabajo resulta necesaria y urgente al estar en situación de vacante el puesto de Intervención, no habiendo sido posible su provisión por funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Real Decreto 128/2018,

de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

El procedimiento previsto en estas bases se entiende sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

1.2. El nombramiento será válido hasta que la plaza sea cubierta por cualquiera de las fórmulas previstas en el citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que tenga carácter prioritario al nombramiento interino.

Segunda. Características del puesto de trabajo.

Nombre del puesto: Interventor/a.

Escala: Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Subescala: Intervención-Tesorería.

Categoría: Entrada.

Grupo de acceso: A1.

Nivel del complemento de destino: 29.

Complemento específico: 19.024,60 euros anuales.

Funciones: Las previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, correspondientes al puesto de Intervención.

Jornada y horario: La jornada de trabajo será a tiempo completo (100% de la jornada), de lunes a viernes, en horario ordinario de 8:00 a 15:00 horas.

Número de plazas convocadas: 1.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Régimen: Nombramiento interino, de conformidad con el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Tercera. Requisitos generales y específicos para la admisión de los/as aspirantes.

3.1. Para tomar parte en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con la convocatoria, los siguientes requisitos generales:

1. Nacionalidad: De acuerdo con el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, no podrán acceder los nacionales de otros Estados a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería, y Secretaría-Intervención, de la escala de funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Por tanto, es requisito imprescindible para participar en este proceso tener la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

2. Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder del límite establecido en las disposiciones legales vigentes para la jubilación forzosa.

3. Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

4. **Habilitación:** No haber sido separado/a del servicio mediante resolución firme de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se trate de acceder a la escala de personal funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

5. **Capacidad:** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado.

6. **Incompatibilidad:** No estar incurso/a en ninguna de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las administraciones públicas, previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario interino.

3.3. Haber abonado la correspondiente tasa por participación en procesos de selección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen aprobada por este Ayuntamiento, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 30,00 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.

En ningún caso, el pago de la tasa correspondiente por derecho de examen se considerará sustitutivo de la obligación de presentación del modelo de solicitud publicado en la convocatoria, en tiempo y forma.

Están exentas del pago de esta tasa los solicitantes que:

a) Acrediten su condición de desempleados demandantes de empleo con presentación de la correspondiente tarjeta de empleo o certificado del centro de empleo.

La situación de desempleo se acreditará mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda. A dicho certificado, se acompañará el informe actualizado de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa.

c) Las mujeres víctimas de violencia de género, entendiéndose como tal las que cumplan el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

d) Personas en situación de discapacidad igual o superior al 33% que aporten la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

La tasa indicada deberá liquidarse mediante abono en el siguiente número de cuenta de C/C ES58 3009 0006 54 1141 342624, de la entidad bancaria Caja Rural de Extremadura, indicando en el comprobante o justificante, además de nombre y apellidos del solicitante, el concepto "proceso selectivo intervención interino

– Ayuntamiento de Fuente del Maestre".

Cada solicitante deberá presentar, junto a su solicitud de participación (anexo I) la acreditación del pago de la tasa, mediante fotocopia u original del documento justificativo de haber realizado el abono.

El solicitante deberá comprobar que en el resguardo o justificante del ingreso queda reflejado: Nombre y apellidos del solicitante y, como concepto "proceso selectivo intervención interino – Ayuntamiento de Fuente del Maestre".

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la no admisión y exclusión definitiva del/la solicitante.

La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación o realización de los ejercicios no dará lugar a la devolución de la tasa abonada.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de instancias.

4.1. Las personas interesadas en tomar parte en las pruebas deberán presentar su solicitud, conforme al modelo anexo I de las presentes bases, y disponible en la página web municipal, en la que se hará constar que conocen y aceptan estas bases y reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para participar en el proceso selectivo, sin perjuicio de su posterior acreditación al finalizar el proceso selectivo.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, o en cualquier otra forma de las previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por los siguientes medios:

a) Telemáticamente:

En el registro electrónico del Ayuntamiento o en el registro electrónico de las administraciones públicas relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Presencialmente:

- En el registro general del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en horario de 9:00 a 14:00 horas.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.

Si se opta por esta última opción, es decir, si las solicitudes se presentan en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ajenos a los del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, habrá que enviar un correo electrónico a la dirección secretaria@fuentedelmaestre.es dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes para formar parte del proceso selectivo, con la indicación de los datos de la persona que ha presentado la solicitud, la forma, el lugar y la fecha de presentación y los datos de contacto del lugar donde se haya presentado la solicitud.

La no comunicación complementaria por este medio conllevará la exclusión del aspirante por razones organizativas, ya que el establecimiento de las personas admitidas y excluidas en un proceso selectivo debe poder tramitarse con agilidad, principio que se podría ver conculcado a raíz de la presentación por estos medios establecidos en la normativa de procedimiento administrativo que supusiera el recibimiento de las solicitudes transcurrido sobradamente el plazo establecido a estos efectos. En todo caso, transcurridos 5 días naturales siguientes a la fecha de finalización de los plazos establecidos sin que se haya recibido la solicitud, esta no será admitida.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, aparte de enviar el correo al

que se hace referencia en el apartado anterior, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, realizándose el envío de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la presentación de los servicios postales.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la solicitud de participación en el proceso de selección, con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de convocatoria.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del título que se exige en la convocatoria.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Fotocopia de las certificaciones, títulos y/u otros documentos acreditativos de los méritos alegados según la base séptima para participar en la fase de concurso.
- Justificante del pago de la tasa por participar en el proceso de selección.

No se valorará ningún mérito que no cuente con la debida acreditación.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes dan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente y, especialmente, la normativa sobre protección de datos.

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuente del Maestre dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último supuesto cuáles son expresamente las causas de exclusión.

El anuncio de exposición de la lista provisional, y posteriormente la definitiva para la realización de la fase de oposición y concurso, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://fuentedelmaestre.sedelectronica.es/board/>.

5.2. Las personas interesadas tendrán 10 días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos de los que adolezca su solicitud, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso en el referido tablón de anuncios.

5.3. Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación, se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la relación definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal de Selección y la fecha, hora y lugar en el que habrán de realizarse las pruebas. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4. Una vez iniciado el proceso, todos los actos integrantes del procedimiento de selección se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuente del Maestre: <https://fuentedelmaestre.sedelectronica.es/board/> y, en su caso, a efectos puramente informativos en su página web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.5. El Tribunal se constituirá de conformidad con lo previsto en la base sexta.

5.6. Una vez celebradas las pruebas, el Tribunal de Selección publicará las puntuaciones provisionales que resulten de las mismas, procediendo a la baremación de los méritos alegados y referidos en la base séptima de aquellos candidatos que hubieran superado la fase de oposición.

Sexta. Tribunal de Selección.

6.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el órgano de selección será colegiado, y como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.1 d) de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

6.2. La composición del Tribunal Calificador será de 5 miembros titulares e igual número de suplentes. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera de la Administración Local y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores. El Tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- a) Presidencia: Será ostentada por una persona funcionaria de igual categoría al puesto que se convoca, designada a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.
- b) Vocales: Se designarán 3 vocales, que deberán ser funcionarios de carrera de igual categoría al puesto que se convoca, debiendo pertenecer uno de ellos obligatoriamente a otra administración.
- c) Secretaría: Corresponderá al Secretario/a de la Corporación, con voz y voto.

En ningún caso los miembros del Tribunal podrán ser personal interino, personal eventual o personal de elección o designación política.

6.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentar esta pertenencia en representación o por cuenta ajena.

El órgano de selección puede disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que tendrán voz, pero no voto.

A sus deliberaciones pueden asistir como observadores un representante de cada organización sindical con representación en el Ayuntamiento, así como un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

6.4. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en estas bases, en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en todo lo que resulten de aplicación y no sea contrario a lo dispuesto en estas bases y al resto del ordenamiento jurídico.

6.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a, y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares y/o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal está autorizado para resolver las dudas que se presenten, tanto en todo lo no previsto en estas bases, como en el uso de la facultad de interpretación de las mismas.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, resolverá el voto de quien actúe como presidente.

Los miembros del órgano de selección podrán abstenerse y los aspirantes podrán recusar si concurre alguno de los motivos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

De cada sesión que celebre el órgano de selección, se levantará el acta correspondiente, firmada por el/la Secretario/a, que dará fe, con el visto bueno del/la Presidente/a. También podrá ser firmada por el resto de miembros del órgano de selección, si así se establece por acuerdo del mismo.

6.6. El Tribunal, en aquellos casos que considere pertinente, adaptará los medios de realización de los ejercicios los/las aspirantes discapacitados/as, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a

los/las otros aspirantes, siempre que así lo hayan indicado en la solicitud para tomar parte en los correspondientes procesos selectivos. A tal fin, podrán pedir un informe sobre la solicitud de adaptación a equipos de valoración multiprofesional.

6.7. Los miembros del Tribunal Calificador deberán observar la oportuna confidencialidad y el secreto profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones que se celebren.

6.8. El Tribunal tendrá la categoría primera de las recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE 05/30/02).

Séptima. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

7.1. El procedimiento de selección es el de concurso-oposición, y constará de 2 fases diferenciadas: Fase de oposición y fase de concurso.

Únicamente accederán a la fase de concurso los aspirantes que superen la oposición. El lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba de la oposición del proceso selectivo convocado serán anunciados en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación, y las puntuaciones se harán públicas a través de los medios mencionados.

A) Fase de oposición (máximo 20 puntos).

La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, planteados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, referentes a las funciones de intervención que el Tribunal determine sobre las materias incluidas en el programa del anexo II de estas bases, durante el tiempo que señale el Tribunal (máximo de 3 horas).

Dicho supuesto práctico tendrá por objeto valorar la aplicación práctica de los conocimientos teóricos de/la aspirante mediante la resolución de uno o varios supuestos relacionados con el puesto a ocupar.

Se permitirá la consulta de textos legales que no estén comentados ni que contengan formularios, exclusivamente en formato papel. Así como también se permitirá utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables ni financieras. La normativa aplicable a la resolución del ejercicio será la vigente al tiempo de realización del mismo.

En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Este ejercicio, que tiene carácter obligatorio y eliminatorio, será valorado de 0 a 20 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos. En caso de que se propongan varios supuestos prácticos, o varios problemas dentro de un mismo supuesto práctico, se indicará en el ejercicio entregado al opositor la puntuación de cada uno de ellos.

En su calificación se valorará fundamentalmente la precisión y el rigor técnico del planteamiento, exposición y resolución de la cuestión o cuestiones planteadas, así como el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Los opositores serán llamados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellas personas aspirantes en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de la persona aspirante.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

B) Fase de concurso (máximo 10 puntos).

La fase de concurso consistirá en la comprobación y valoración de los méritos de las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

La puntuación obtenida en el concurso de méritos se sumará a la puntuación obtenida en la fase de oposición, y determinará la puntuación final de los aspirantes.

Se valorarán los méritos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, acreditados mediante la aportación del original o copia, requiriéndose al candidato seleccionado la aportación de cuantos originales sean necesarios antes de su nombramiento.

Dicha documentación se presentará junto con la solicitud de participación.

La fase concurso se valorará de acuerdo con los méritos alegados que hayan acreditado documentalmete, de acuerdo con la siguiente escala de valoración y hasta un máximo de 10 puntos:

B.1. Tiempo de servicios prestados en la administración (máximo 5 puntos).

1. Se computarán los servicios prestados en puestos reservados a personal funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, subescala Intervención-Tesorería, en virtud de nombramiento para el desempeño del puesto de Intervención (máximo 3 puntos):

Por cada mes completo de trabajo al servicio de una administración local: 0,15 puntos.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificado de servicios prestados expedido por la administración correspondiente.

2. Se computarán los servicios prestados en puestos reservados a personal funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretaria-Intervención, en virtud de nombramiento para el desempeño del puesto de Secretario-Intervención (máximo 1 punto):

Por cada mes completo de trabajo al servicio de una administración local: 0,10 puntos.

3. Se computarán los servicios prestados en puestos de Técnico A1/A2 en el área de Intervención-Tesorería de cualquier administración pública (máximo 1 punto):

Por cada mes completo de trabajo al servicio de una administración local: 0,80 puntos.

B.2. Ejercicios superados en procesos selectivos (máximo 3 puntos).

Se valorarán los ejercicios de los procesos selectivos superados de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Por la superación de ejercicios para el acceso a la Escala de funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de subescala Intervención-Tesorería, convocadas por el Ministerio con competencias en administraciones públicas o por las comunidades autónomas: 0,20

puntos por ejercicio superado.

2. Por la superación de ejercicios para el acceso a la escala de funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de subescala Secretaria-Intervención, convocadas por el Ministerio con competencias en administraciones públicas o por las comunidades autónomas: 0,10 puntos por ejercicio superado.

B.3. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 2 puntos).

Por la realización de cursos impartidos por las escuelas de administración pública, por las propias administraciones públicas o por centros de enseñanza públicos, así como por centros privados o universidades, siempre que los cursos formen parte de programas de formación subvencionados por organismos públicos o estén oficialmente reconocidos u homologados sobre temas relacionados con la plaza y/o el puesto de trabajo a ocupar, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de 20 a 40 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 40 a 100 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 101 horas en adelante: 0,30 puntos.

Los cursos de duración inferior a 20 horas no se valorarán.

B.4. Acreditación de los méritos. Los méritos que hayan de valorarse en la fase de concurso se acreditarán de la siguiente forma:

a) La acreditación de la experiencia se realizará mediante certificación expedida por el organismo público donde se haya desempeñado el puesto, donde se especifique el nombre del puesto, grupo de adscripción, así como período de cobertura. Para acreditar la experiencia como funcionario interino de puesto reservado a funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, será preciso además presentar la resolución del nombramiento efectuada por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva.

b) Los ejercicios superados en pruebas selectivas se acreditarán mediante certificación expedida por el Tribunal de Selección correspondiente o por el órgano en cuyos archivos se custodie el expediente administrativo del proceso selectivo de que se trate.

c) Los cursos de formación se acreditarán mediante aportación de fotocopia de títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

7.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.5 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de función pública de Extremadura, el concurso-oposición consistirá en la práctica sucesiva de ambos sistemas, en la cual precederá la fase de oposición.

7.3. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases que lo componen.

Octava. Relación de personas aprobadas y propuesta de nombramiento.

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el órgano de selección realizará la evaluación de los aspirantes estableciendo la calificación definitiva que obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de las fases del proceso selectivo. El Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas, con indicación del/la aspirante que haya superado las pruebas selectivas y elevará a la presidencia de la Corporación, junto con el acta, la lista de las personas aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima necesaria para poder ser propuestas para el nombramiento, clasificadas de mayor a menor puntuación, o la propuesta para declarar desierta la convocatoria si considerara que ninguna de las personas aspirantes alcanza el nivel adecuado para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

La persona que haya obtenido la mayor puntuación será propuesta para el nombramiento interino en la plaza convocada.

8.2. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate, según la puntuación obtenida en la fase de concurso. Si aún persiste, se faculta al órgano de selección para ordenar una prueba relacionada con las funciones propias de la plaza convocada que determinará el aspirante con mejor capacidad.

La renuncia de la persona propuesta dará lugar a la propuesta de nombramiento de la persona siguiente en orden de puntuación y así sucesivamente.

8.3. Los/las aspirantes discapacitados/as deberán aportar un certificado del equipo multiprofesional que corresponda que acredite el tipo y grado de discapacidad que presenta, así como la capacidad funcional del aspirante para el desarrollo de las tareas propias de la plaza a proveer.

Novena. Presentación de documentos por el/la aspirante propuesto/a para su nombramiento.

El/la aspirante propuesto/a para el nombramiento interino deberá presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la relación de aprobados, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- a. Documento Nacional de Identidad original o copia auténtica.
- b. Original o copia auténtica del título académico exigido, si no se hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo.
- c. Declaración responsable de no estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas y no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública.
- d. Declaración responsable de no estar afectado/a por la normativa de incompatibilidades de personal al servicio de las administraciones públicas o, en su caso, solicitar la compatibilidad, o ejercer, de lo contrario, la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- e. Aquellas personas que tengan la condición legal de discapacitadas con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificación del equipo de valoración y orientación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o de cualquier otro órgano competente de otra comunidad, que acredite su capacidad funcional para desempeñar las tareas propias del cuerpo cuyas funciones van a desempeñar.
- f. Otra documentación complementaria que en el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento se le señale.

Salvo fuerza mayor, en caso de no presentar la documentación en el plazo indicado, o en caso de resultar del examen de la misma que no reúne cualquiera de los requisitos exigidos, el/la aspirante propuesto decaerá en todos sus derechos al nombramiento y derivados de la superación del proceso de selección, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales en las que haya podido eventualmente incurrir.

Décima. Nombramiento y toma de posesión.

10.1. De acuerdo con la propuesta del órgano de selección, y una vez aportada por el/la candidato/a la

documentación indicada en la base anterior, se dictará resolución de la Alcaldía proponiendo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, el correspondiente nombramiento interino en favor del aspirante que figure en el primer lugar, la cual deberá tomar posesión del puesto de trabajo previa la prestación del correspondiente juramento o promesa conforme al Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Sin embargo, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, y en la eventualidad de renuncia o imposibilidad legal de nombramiento de la persona aspirante propuesta en primer lugar, la Alcaldía podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a la primera propuesta, con el fin de pedir correlativo nombramiento interino en su favor.

10.2. Una vez recibida en el Ayuntamiento la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se requerirá a la persona interesada para la toma de posesión en el plazo máximo de 3 días hábiles, de acuerdo con el artículo 11.8 del decreto 162/2018, de 2 de octubre, sobre el procedimiento de selección y nombramientos con carácter interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Si dicha persona interesada no compareciese dentro del citado plazo decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento interino a favor de la siguiente persona aspirante según el orden de puntuación obtenida, y siempre que la misma haya superado la fase de oposición.

Décimo primera. Cese.

Los nombramientos que se efectúen al amparo de las presentes bases tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios con el Ayuntamiento cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, por cualquiera de las causas de cese de los funcionarios interinos establecidas en la normativa de función pública y, en todo caso, al tomar posesión el interventor/a que haya sido nombrado/a con carácter definitivo a resultas del concurso ordinario o unitario convocado al efecto para los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, o que haya sido nombrado con carácter provisional por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Décimo segunda. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

En cuanto a la determinación y adscripción al puesto de trabajo, régimen de horario y jornada, la persona objeto de nombramiento atenderá a los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos correspondientes del Ayuntamiento.

Décimo tercera. Información básica de protección de datos personales.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Fuente del Maestre. La finalidad del tratamiento es la gestión del proceso de provisión del puesto de trabajo ofrecido y de selección de personas interesadas en ocupar el puesto de trabajo ofrecido.

Los datos se conservan indefinidamente, a menos que la persona interesada solicite su supresión. La legitimación del tratamiento de estos datos es el consentimiento de la persona interesada y la misión realizada en interés público de acuerdo con el capítulo I del Título IV del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En cuanto los destinatarios, los datos no se comunican a terceras personas ajenas al proceso selectivo. Durante el proceso se podrán publicar datos identificativos de los participantes, de acuerdo con la normativa vigente.

Los interesados pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de la limitación del tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Décimo cuarta. Bolsa de empleo.

13.1. Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, constituyéndose una bolsa de trabajo para la provisión interina del citado puesto, en caso de quedar nuevamente vacante, así como por baja por enfermedad o situación asimilada del titular interino con una duración previsible de al menos un

mes.

La bolsa se elevará a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, y tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de formulación de la primera propuesta de nombramiento, resultante de este proceso selectivo.

El ofrecimiento del puesto de trabajo vacante o sustitución debe hacerse, en función de las necesidades que se vayan produciendo, de acuerdo con el número de orden asignado, en función de la puntuación definitiva del concurso-oposición obtenida, que será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

13.2. En cuanto al régimen de funcionamiento de la bolsa, se atenderá a lo siguiente:

En caso de que se produjera vacante del puesto de Intervención, en el plazo máximo de 15 días, el Ayuntamiento elevará nueva propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, del aspirante que corresponda siguiendo el orden establecido en la bolsa de trabajo creada al efecto.

El llamamiento para la cobertura del puesto entre los miembros de la bolsa se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida. A estos efectos, el llamamiento se efectuará mediante:

- a) Llamada telefónica.
- b) Correo electrónico.
- c) Carta al domicilio del aspirante.

Si no se recibiera respuesta del candidato/a a la llamada telefónica, ni en su caso, al domicilio del aspirante en el plazo de 48 horas desde su envío, se procederá al llamamiento del siguiente candidato.

A estos efectos, es conveniente que las personas interesadas tengan actualizado un teléfono de contacto y su domicilio.

La renuncia al puesto de trabajo determinará el llamamiento al aspirante que ocupe el siguiente lugar en el listado de calificaciones. Esta renuncia no dará lugar a la exclusión del candidato de la bolsa de empleo, pero si ocasionará que el/la candidata/a pase a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Décimo quinta. Incidencias y recursos.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo del proceso selectivo. Los actos de trámite del Tribunal Calificador no podrán ser objeto de recurso, sin perjuicio de que se puedan interponer reclamaciones cuando se trate de subsanar posibles errores materiales en las listas errores en la transcripción de publicaciones, errores aritméticos en las calificaciones o errores observables a simple vista. Estos errores también podrán ser corregidos de oficio por los órganos de selección.

Contra las presente bases y convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Fuente del Maestre a contar a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.

ANEXO I - SOLICITUD

Nombre y apellidos:		DNI:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	CP:	Provincia:
En nombre y representación de:		
DNI/CIF:	Domicilio:	Número:
Localidad:	Provincia:	CP:

EXPONE:

Primero. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Segundo. Que declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de las bases generales de la convocatoria para la selección de una plaza de Interventor/a del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, como funcionario interino, comprometiéndose al cumplimiento estricto de la misma.

Tercero. Que adjunto:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del título que se exige en la convocatoria.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Fotocopia de las certificaciones, títulos y/u otros documentos acreditativos de los méritos alegados según la base séptima para participar en la fase de concurso.
- Justificante del pago de la tasa por participar en el proceso de selección.

Solicita: Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos todos los datos que se consignan y adjuntan.

En Fuente del Maestre, a _____

Firma.

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las administraciones públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero, Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, plaza de España, 1. 06360-Fuente del Maestre (Badajoz).

ANEXO II – PROGRAMA DE MATERIAS

1. Parte general.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 3. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: Composición, organización y funciones.

Tema 4. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Designación, organización y funciones.

Tema 5. La organización de la Administración de Justicia en España: Órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

Tema 6. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 7. La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: Concepto. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

Tema 8. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las comunidades autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

Tema 9. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Las relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las entidades locales.

Tema 10. La Unión Europea: Origen y evolución. Instituciones y organismos de la Unión Europea: Composición, funcionamiento y competencias. La Unión Económica y Monetaria.

Tema 11. El Derecho de la Unión Europea. Tratados y Derecho derivado. Las Directivas y los Reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con comunidades autónomas y entidades locales.

Tema 12. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la administración. Potestades regladas y discrecionales: Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 13. La potestad organizatoria de la administración. Creación, modificación y supresión de los entes y órganos administrativos. Clases de órganos. Especial referencia a órganos colegiados.

Tema 14. Los principios de la organización administrativa: La competencia y sus técnicas de traslación. La jerarquía, la coordinación y el control. Conflicto de atribuciones.

Tema 15. El ordenamiento jurídico-administrativo: El Derecho Administrativo: Concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la constitución. Tipos de disposiciones legales. Los tratados internacionales.

Tema 16. El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: Concepto y clases. La potestad reglamentaria. El Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 17. Las personas ante la actividad de la administración: Derechos y obligaciones. El interesado: Concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

Tema 18. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: Concepto, principios, objeto, portal de transparencia y control.

Tema 19. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 20. El acto administrativo. Concepto y caracteres. Elementos del acto administrativo. Clases de actos administrativos. La forma y la motivación.

Tema 21. La notificación: Contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 22. La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 23. La ejecutividad de los actos administrativos: El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 24. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 25. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 26. La iniciación del procedimiento: Clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 27. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 28. La instrucción del Procedimiento. Sus fases: Disposiciones generales, alegaciones en el procedimiento administrativo, prueba e informes. La intervención de los interesados.

Tema 29. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 30. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 31. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 32. La revisión de actos y disposiciones por la propia administración: Supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 33. Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 34. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: Legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 35. La potestad sancionadora: Concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 36. El ejercicio de la potestad normativa. Los principios de buena regulación. La planificación y evaluación normativa. La participación de los ciudadanos. La memoria de análisis de impacto normativo.

Tema 37. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Referencia a las singularidades procedimentales.

Tema 38. La responsabilidad de la Administración Pública: Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 39. Los contratos del sector público: Las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 40. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: Racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

Tema 41. Régimen de invalidez: Supuestos de invalidez, causas de nulidad, causas de anulabilidad, revisión de oficio y efectos. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 42. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 43. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las administraciones públicas: Expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 44. Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: Normas generales y procedimientos de adjudicación. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 45. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 46. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 47. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 48. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 49. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 50. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

Tema 51. Las formas actividad administrativa. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos. La remunicipalización de los servicios públicos. La iniciativa económica pública y los servicios públicos.

Tema 52. La actividad de policía: La autorización administrativa previa y otras técnicas autorizatorias tras la Directiva 123/2006/CE de servicios. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: Sus técnicas.

Tema 53. El patrimonio de las administraciones públicas. Las propiedades públicas: Tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 54. El patrimonio privado de las administraciones públicas. Régimen jurídico. Potestades de la administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 55. Dominios públicos especiales. Aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes, minas, carreteras y costas. El Patrimonio Nacional.

Tema 56. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. El Derecho Financiero: Concepto y contenido.

Tema 57. El sistema tributario estatal. Especial referencia a los impuestos sobre la Renta y sobre el Valor Añadido.

Tema 58. La financiación de las comunidades autónomas: Principios generales. Recursos de las comunidades autónomas. Especial referencia a los tributos propios, tributos cedidos y al Fondo de Compensación Interterritorial.

Tema 59. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: Criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 60. Actividad subvencional de las administraciones públicas: Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 61. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las administraciones públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 62. Los empleados públicos: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: La oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 63. El acceso a los empleos públicos: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 64. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 65. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 66. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Funciones. Puestos reservados.

Tema 67. Régimen Jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: Provisión de puestos, situaciones y régimen disciplinario.

Tema 68. El Derecho del Trabajo. Naturaleza y caracteres. Las fuentes del ordenamiento laboral: Principios constitucionales, normativa internacional y legislación estatal.

Tema 69. Los convenios colectivos de trabajo: Concepto, eficacia, naturaleza jurídica, unidades de negociación. Concurrencia, contenido, vigencia y legitimación. Comisión negociadora.

Tema 70. El contrato de trabajo: Partes. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario.

Tema 71. Modalidades del contrato de trabajo: De duración determinada, formativo, a tiempo parcial, de relevo, para trabajos fijos de carácter discontinuo y otras modalidades. Medidas de fomento del empleo en el régimen general y en el régimen especial.

Tema 72. Modificación de la relación laboral, suspensión y extinción de la relación laboral por la voluntad unilateral del empresario, por voluntad unilateral del trabajador, por voluntad concurrente de ambas partes y por desaparición e incapacidad de las partes.

Tema 73. Derechos y Deberes laborales. El salario: Concepto y naturaleza jurídica. Clases de salarios. La jornada de trabajo.

Tema 74. Libertad sindical. La participación del personal en la empresa. Comités de empresa y delegados de personal. Las asambleas de trabajadores.

Tema 75. Los conflictos colectivos: Clases de conflictos colectivos, procedimiento y sistemas de solución de conflictos colectivos. El derecho de huelga. El cierre patronal.

Tema 76. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral: Actos preparatorios y diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba, medidas cautelares, demanda, conciliación y juicio, pruebas y sentencia.

Tema 77. La Seguridad Social. Entidades Gestoras y Servicios comunes. Régimen general y regímenes especiales. Acción protectora del régimen general.

Tema 78. La legislación mercantil. El comerciante individual: Concepto, capacidad, incapacidad y prohibiciones. Las sociedades mercantiles en general: Clases. El Registro Mercantil. Los estados de anormalidad en la vida de la empresa.

Tema 79. La sociedad anónima. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. Órganos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: Clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.

Tema 80. La sociedad comanditaria. La sociedad de responsabilidad limitada. La sociedad unipersonal.

Tema 81. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 82. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Tema 83. La buena administración orientada al bien común. La ética en la Administración Pública: Código de conducta de los empleados públicos y principios de buen gobierno. Los códigos de conducta a nivel autonómico y local. El código europeo de buena conducta administrativa. Compliance en el sector público.

Tema 84. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Medios de implementación. Las entidades locales frente a los retos de la Agenda de Desarrollo.

2. Parte especial.

Tema 1. El régimen local: Significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: Significado, contenido y límites.

Tema 2. Las fuentes del Derecho Local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las comunidades autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 3. El municipio: Concepto y elementos. El término municipal: El problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 4. La organización municipal. El régimen ordinario del Ayuntamiento. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población. El estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones Locales. Los concejales no adscritos. Los grupos políticos.

Tema 5. Régimen ordinario: Órganos necesarios. Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 6. Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y la prestación de servicios municipales.

Tema 7. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal y la coordinación en la prestación de determinados servicios. Las Islas: Los Consejos y Cabildos Insulares. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Sociedades interadministrativas. Los consorcios: Régimen jurídico.

Tema 8. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones Provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y Consejos Insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

Tema 9. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: Convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas.

Tema 10. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: Sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 11. La iniciativa económica de las entidades locales y la reserva de servicios en favor de las entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 12. El patrimonio de las entidades locales: Bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 13. Evolución histórica de la legislación urbanística española: Desde la Ley del Suelo de 1956 hasta el Texto Refundido de 2015. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las

comunidades autónomas y de las entidades locales.

Tema 14. Bases del régimen del suelo. El régimen de valoraciones del suelo. El planeamiento urbanístico. Clases de Planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

Tema 15. Las Haciendas Locales en España: Principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 16. El presupuesto general de las entidades locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La prórroga presupuestaria.

Tema 17. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 18. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: Sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: Especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 19. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 20. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: Establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los Planes económico-financieros: Contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

Tema 21. La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: La caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: El período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 22. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 23. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: Estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

Tema 24. La cuenta general de las entidades locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras administraciones públicas.

Tema 25. Marco integrado de control interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 26. Los controles financiero, de eficacia y de eficiencia: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

Tema 27. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas. Organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras: Las normas INTOSAI. La jurisdicción contable: Procedimientos.

Tema 28. La responsabilidad contable: Concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: Alcances contables, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

Tema 29. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 30. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 31. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 32. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tema 33. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 34. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: Anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 35. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las comunidades autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los Fondos de la Unión Europea para entidades locales.

Tema 36. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: Tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: Finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: Requisitos y condiciones. La concesión de avales por las entidades locales.

Tema 37. El personal al servicio de las entidades locales: Clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: La oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. El acceso a los empleos locales: Sistemas de selección y provisión.

Tema 38. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. El Derecho Financiero como ordenamiento de la Hacienda Pública. El Derecho Financiero en el ordenamiento jurídico y en la Ciencia del Derecho. Relación del Derecho Financiero con otras disciplinas.

Tema 39. Las fuentes del Derecho Financiero. Los principios de jerarquía y competencia. La Constitución. Los Tratados Internacionales. La Ley. El Decreto-ley. El Decreto-Legislativo. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Financiero.

Tema 40. Los principios constitucionales del Derecho Financiero. Principios relativos a los ingresos públicos: Legalidad y reserva de ley, generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad. Principios relativos al gasto público: Legalidad y equidad, eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Tema 41. Aplicación del Derecho Financiero. Eficacia de las normas financieras en el tiempo. Eficacia de las normas financieras en el espacio. La interpretación de las normas financieras.

Tema 42. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. Las subvenciones intergubernamentales.

Tema 43. El presupuesto: Concepto y función. Los principios presupuestarios. La Ley de Presupuestos en el ordenamiento español: Naturaleza jurídica. Efectos de la Ley de Presupuestos sobre el gasto y sobre los ingresos públicos.

Tema 44. El derecho presupuestario. Concepto y contenido. Las Leyes de Estabilidad Presupuestaria. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública.

Tema 45. El Derecho de la Contabilidad Pública. El Plan General de Contabilidad Pública. La contabilidad de la Administración del Estado: Normas reguladoras. La contabilidad de las comunidades autónomas. La cuenta general del Estado. Las cuentas económicas del sector público.

Tema 46. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público estatal. La Intervención General de la Administración del Estado: Funciones y ámbito de actuación. El control previo de legalidad de gastos y pagos y de ingresos. La omisión de la intervención. El control financiero: Centralizado y permanente, de programas presupuestarios, de sistemas y procedimientos y de ayudas y subvenciones.

Tema 47. La relación jurídica tributaria: Concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: Extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

Tema 48. La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: Concepto y clases. La cuota tributaria. La deuda tributaria: Contenido.

Tema 49. La gestión tributaria: Delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: Clases y régimen jurídico. La consulta tributaria. La prueba en los procedimientos de gestión tributaria. La Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tema 50. La extinción de la obligación tributaria. El pago: Requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: La prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 51. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: Iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 52. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

Tema 53. Las garantías tributarias: Concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afección de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

Tema 54. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: Comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la Inspección de los Tributos. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección. La inspección de los recursos no tributarios.

Tema 55. Las infracciones tributarias: Concepto y clases. Las sanciones tributarias: Clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Tema 56. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria en el ámbito estatal y autonómico. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas".

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.fuentedelmaestre.es/bandos.php>.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de competente o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Fuente del Maestre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Barrios García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuentes de León
Fuentes de León (Badajoz)
Anuncio 6264/2023

Relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso de la convocatoria de cuatro plazas de personal laboral fijo de Limpieza de Instalaciones Municipales incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que se ha convocado cuatro plazas de Limpieza de Instalaciones Municipales como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, incluida en la oferta de empleo público y extraordinaria para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuentes de León, y que ha transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA CUBRIR 4 PLAZAS DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES MUNICIPALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO POR EL SISTEMA DE CONCURSO, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Nombre y apellidos	DNI	Admitido/Excluido
Raquel Arjona Martín	****2718-T	Admitida
María Concepción Barrera Hidalgo	****0759-S	Admitida
Encarnación Domínguez Adame	****5182-N	Admitida
Rocío Fernández Adame	****2082-B	Admitida
Luisa Hidalgo Domínguez	****5360-Y	Excluida, no presenta titulación exigida
Ignacia Moreno Ortega	****5257-J	Admitida
María José Maya Díaz	****9122-E	Admitida
Cristina Pereira Domínguez	****6754-x	Admitida
María Mercedes Triano Oliva	****3218-Q	Admitida
Isabel María Ortiz Barrera	****7970-M	Admitida
Isidra Oyola Macías	****1662-E	Excluida, no presenta titulación exigida
Dolores Rey Martínez	****2929-C	Admitida
Nerea Rey Martínez	****9495-Z	Admitida
Cristina Sánchez Aradillas	****3267-L	Admitida
Rosa Sánchez Uceda	****5284-V	Excluida, no presenta titulación exigida
José Vallejo Argüin	****9944-J	Admitido
María José Ventura Márquez	****9458-Z	Admitida

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la sede electrónica [<http://fuentesdeleon.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Fuentes de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana Fernández-Salguero Elena.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuentes de León
Fuentes de León (Badajoz)
Anuncio 6262/2023

Relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso de la convocatoria de una plaza de personal laboral fijo de Peón de Limpieza incluida en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que se ha convocado una plaza de Peón de Limpieza (Barrendero) como personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, incluida en la oferta de empleo público y extraordinaria para estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuentes de León, y que ha transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PLAZA DE PEÓN DE LIMPIEZA (BARRENDERO) COMO PERSONAL LABORAL FIJO POR EL SISTEMA DE CONCURSO, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Nombre y apellidos	DNI	Admitido/excluido
Concepción Barrera Hidalgo	****0759-S	Admitida
Pedro Camacho Casado	****3051-W	Admitido
Luis Fco. García Albarrán	****3166-X	Admitido
Ignacia Moreno Ortega	****5257-J	Admitida
Cristina Sánchez Aradillas	****3267-L	Admitida

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la sede electrónica [<http://fuentesdeleon.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Fuentes de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana Fernández-Salguero Elena.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Gadiana
Gadiana (Badajoz)**

Anuncio 6265/2023

Aprobación definitiva del presupuesto municipal para 2023

APROBACIÓN DEFINITIVA

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADIANA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2023 y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	1.237.650,00
2	Gastos de bienes corrientes	701.370,00
3	Gastos financieros	2.100,00
4	Transferencias corrientes	130.800,00
6	Inversiones reales	134.500,00
9	Pasivos financieros	43.300,00
Total presupuesto de gastos:		2.249.720,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	787.200,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00
3	Tasas y otros ingresos	240.800,00
4	Transferencias corrientes	1.123.920,00
5	Ingresos patrimoniales	8.000,00
6	Enajenación inversiones reales	--
7	Transferencias de capital	60.000,00
	Pasivos financieros	
Total presupuesto de ingresos:		2.249.720,00

PLANTILLA DE PERSONAL:

A.- Funcionarios:

Denominación	Número	Vacante	Grupo	Nivel
Secretaría-Intervención	1	No	A1/A2	26
Administración General: - Administrativo	2	No	C1	22
Administración General: - Policía Local	3	1	C1	20

B.- Laboral fijo:

A tiempo completo:

Denominación	N.º	Vacantes
Cuidadoras Centro Día	4	4
Cocinera Centro de Día	1	1
Peones	2	2
Conserje	1	1
Auxiliar Administrativo (Consultorio y Biblioteca)	1	1
Monitor Act. Cult	2	2
Apoyo advo, Trabajo S	1	1
Diseño página web y redes	1	1
Gestor Deportivo	1	1

A tiempo parcial:

Denominación	N.º	Vacantes
Arquitecto-Técnico	1	1
Profesora aprendizaje a lo largo de la vida (fijo discontinuo)	1	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y

causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Guediana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Pozo Pitel.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Helechosa de los Montes
Helechosa de los Montes (Badajoz)
Anuncio 6253/2023

Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Operario de Usos Múltiples como personal laboral, incluida en la oferta de empleo público para estabilización

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS

El Alcalde-Presidente dispone aprobar la presente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en relación a la convocatoria para la provisión de una plaza de Operario de Usos Múltiples como personal laboral, mediante concurso-oposición incluida en la oferta de empleo público para estabilización, correspondiente a la oferta de empleo público del ejercicio 2022, aprobada por resolución de alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2022 y en el Diario Oficial de Extremadura de 24 de noviembre de 2022.

ADMITIDOS:

Julio Cesar Merino Bonilla.
Pedro Miguel Vicente Triguero.
Ascensión Mendoza Camarero.
Juan Carlos Cabanillas.
Luis Miguel Ruiz Paredes.
Marcos Ruiz García.
José Miguel Vicente González.
José Luis Villar Pesquero.
José Manuel Sánchez Sánchez.
Antonio Manuel Rodríguez Garrido.
Javier Fernández Plaza.

EXCLUIDOS:

Luis Candel Manzano: Falta certificado de escolaridad o equivalente.

Contra la presente resolución podrán efectuarse reclamaciones, así como solicitar la subsanación de errores materiales en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su publicación en el BOP. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Presidencia de la Corporación y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en BOP y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

En Helechosa de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Daniel García Vicente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera la Real
Higuera la Real (Badajoz)
Anuncio 6255/2023

Resolución por la que se rectifica la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RECTIFICA LA LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL

EXPEDIENTE: 389/ 2023.

Visto el escrito formulado por don Eladio Antonio Aquilino Herrero (DNI: ***8207**), en relación con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local convocado por este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de noviembre de 2023.

Resultando que para comprobar el derecho a bonificación en la tasa sobre derechos de examen se utilizaron los datos de un informe de vida laboral fechado en marzo de 2023, mientras que en otro informe de vida laboral se comprueba la situación de desempleo de la persona interesada en la fecha de presentación de solicitudes.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", y en este caso el error es patente sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he resuelto:

Primero.- Acoger las alegaciones de don Eladio Antonio Aquilino Herrero (DNI: ***8207**), en relación con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local convocado por este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de noviembre de 2023, y en consecuencia rectificar dicha lista en el sentido de incluir al mencionado aspirante en la relación de personas admitidas.

Segundo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para general conocimiento.

Higuera la Real, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Luna Carretero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hornachos
Hornachos (Badajoz)
Anuncio 6238/2023

Bases reguladoras por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión, en régimen de funcionario de carrera, de una plaza de Auxiliar Administrativo mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE

El Ayuntamiento de Hornachos, procede a la convocatoria pública de pruebas selectivas para proveer en propiedad una plaza vacante, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La provisión por turno libre, mediante concurso-oposición de una (1), plaza vacante de funcionario/a, de Auxiliar de Administración General, encuadrada en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, la cual corresponden a la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Hornachos para el ejercicio 2023, aprobada en Pleno de fecha 7 de septiembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de septiembre de 2023.

Segunda.- Publicidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el anuncio de las presentes bases será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la sede electrónica municipal [dirección <https://sede.hornachos.es/>], así como en la página web del Ayuntamiento de Hornachos [<http://www.hornachos.es>].

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del RD 896/1991, posteriormente se publicará un anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado. El resto de anuncios necesarios, así como en su caso, para las sucesivas fases del procedimiento selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachos y en su página web.

Tercera.- Requisitos.

Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de este puesto, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente. A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitada que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de las personas aspirantes.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del citado Estatuto Básico del Empleado Público. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitada/o o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o del Certificado de Estudios Primarios, Graduado Escolar o títulos de formación profesional de Técnico Auxiliar, Técnico o equivalentes, en virtud de la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, equivalencia o convalidación en su caso.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa en concepto de derechos de examen a que se refiere

la base cuarta.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, y durante el período de nombramiento de empleada/o pública/o.

Cuarta.- Solicitudes.

a) El plazo para presentar la solicitud será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachos y se presentarán en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, según modelo oficial (anexo I), que será suministrado a los interesados en las oficinas municipales, y en la página web municipal, debiendo los aspirantes manifestar en la solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria.

A la solicitud de admisión, únicamente se adjuntará la documentación que a continuación se indica:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIE.
- Fotocopia de la Titulación académica exigida.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador publicará anuncio concediendo a las personas aspirantes que han superado dicha fase, un plazo de 10 días hábiles para presentar los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Para ser admitido/a al proceso selectivo, bastará con la declaración que incorpora la solicitud, por la que las personas aspirantes manifiestan bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados y que reúnen el resto de requisitos exigidos en la base tercera. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado en su caso, y cuando proceda, mediante la posterior aportación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base décimo primera. La presentación de la solicitud para participar en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Ayuntamiento de Hornachos se reserva el derecho de comprobar la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Quinta.- Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachos y en la página web <https://sede.hornachos.es> del Ayuntamiento de Hornachos, se hará pública la lista completa de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación del plazo de subsanación previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizado el plazo de subsanación, se publicará resolución elevando a definitiva la lista provisional con la inclusión de las personas aspirantes que fueron excluidas y que hayan subsanado errores u omisiones, determinando lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios y los componentes del Tribunal de Selección.

Cuantos actos se deriven del desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachos, así como en la página web del mismo. A efectos de cómputo de plazos, regirá la fecha de publicación del correspondiente anuncio en la página web del Ayuntamiento.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con las demás personas aspirantes. El Tribunal de Selección, a la vista de las solicitudes presentadas y tras recabar los informes que correspondan, concederá o denegará las adaptaciones de tiempos y medios solicitadas, aplicando la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen

criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Para la concesión o denegación de las solicitudes de adaptación, se tendrá en cuenta que las mismas no deberán desvirtuar el contenido del ejercicio, ni implicar reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible para superar el proceso selectivo, así como que la adaptación guarde relación directa con el formato del ejercicio a realizar.

Sexta.- Tribunal Calificador.

Estará integrado por cinco miembros (una Presidencia, tres Vocalías y una Secretaría), designándose igual número de suplentes. En la designación de las personas integrantes deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo. Quienes formen parte del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal funcionario de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. A sus deliberaciones pueden asistir como observador/a una persona representante por cada organización sindical con representación en el Ayuntamiento de Hornachos. Las y los miembros en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusadas por las personas aspirantes admitidas. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso, suplentes. En ausencia de la Presidencia, le sustituirá la Vocalía presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal del Ayuntamiento o de otras administraciones públicas, que colaborará exclusivamente en el ejercicio de su especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del Tribunal.

Séptima.- Sistema selectivo.

El proceso de selección será el de concurso-oposición. Constará de las siguientes fases: Fase de oposición, fase de concurso y fase de periodo de prácticas. Solamente se valorará la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que previamente superen la fase de oposición.

a) Fase de oposición (hasta un máximo de 30 puntos). Constará de tres pruebas o ejercicios, independientes y eliminatorios entre sí:

1. Primer ejercicio (10 puntos máximo): Prueba teórica, tipo test, consistente en contestar en ciento veinte minutos, un cuestionario de cien preguntas, más cinco de reserva, con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, basadas en el temario anexo I.

Cada respuesta correcta sumará 0,1 puntos y cada respuesta incorrecta restará 0,05 puntos, no puntuando ni penalizando las preguntas no contestadas.

Finalizado el ejercicio, las personas que lo han realizado, podrán impugnar preguntas o reclamar contra las respuestas dadas por correctas, mediante escrito dirigido al Tribunal de Selección en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la plantilla de respuestas en la página web y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Hornachos y en su página web. Si el Tribunal Calificador estimara alguna de las reclamaciones, se publicará una nueva plantilla de respuestas en dicha web antes de la publicación del listado de aspirantes que superen la prueba.

2. Segundo ejercicio (10 puntos máximo): Consistirá en contestar a tres supuestos prácticos, entre cinco propuestos, durante un tiempo máximo de dos horas, referentes al contenido del temario anexo, en los que deberán acreditarse los conocimientos que se posean en referencia a la plaza objeto de la convocatoria.

3. Tercer ejercicio (10 puntos máximo): Práctico, consistirá en contestar a un supuesto práctico dirigido a apreciar la capacidad del aspirante en la utilización del paquete de software de oficina LibreOffice, en la versión recogida en el temario o superior, y del sistema operativo Windows 10, con los medios y durante el tiempo que determine el Tribunal de Selección, que será objeto de anuncio con anterioridad a su celebración.

Los ejercicios de la segunda y tercera prueba se calificarán con la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a dos puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en dos o más puntos, solo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

Determinación de la puntuación: Los ejercicios que constituyen la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio entre sí y su calificación se determinará por el Tribunal otorgando un máximo de diez puntos a cada uno de ellos, debiendo obtener al menos una puntuación de cinco puntos para superar cada ejercicio.

El temario está recogido en el anexo I a la presente convocatoria. La normativa que expresamente se cita se considerará referida a aquella otra que pueda ser aprobada y la sustituya. En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El orden de actuación en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente será por orden alfabético del primer apellido.

b) Fase de concurso: (Hasta un máximo de 6 puntos). Finalizada la fase de oposición, tal y como se ha indicado en la base cuarta, el Tribunal de Selección publicará anuncio concediendo a las personas aspirantes que han superado dicha fase, un plazo de 10 días hábiles para presentar documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Se valorarán exclusivamente servicios prestados en la administración pública en plaza igual a la ofertada, se concederán 0,1 puntos por mes de servicio efectivo, computándose hasta un máximo de sesenta meses, acumulando todos los periodos y despreciándose la fracción final resultante inferior al mes.

Los servicios prestados en cualquiera de las administraciones públicas se acreditarán mediante la aportación por la persona interesada de certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos y cualquier otra documentación justificativa de los servicios prestados.

Los méritos se computarán hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. El Tribunal de Selección se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar cuantas aclaraciones o información adicional, cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario.

c) La calificación total se obtendrá por suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios y en la fase de concurso, hasta un máximo de treinta y seis puntos (oposición treinta puntos máximo y concurso seis puntos máximo). En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio; si aún persistiese, la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, a continuación, la obtenida en el tercer ejercicio y, por último, si aún persistiese dicho empate, se resolverá por sorteo. Para superar el proceso selectivo deben aprobarse todos los ejercicios que integran la convocatoria.

d) Fase de periodo de prácticas: Se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la base décimo segunda de la convocatoria.

Octava.- Desarrollo del proceso selectivo.

Con carácter general, las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditada, que deberá ser comunicada al Tribunal con suficiente antelación, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, adjuntando informe médico que lo demuestre, de modo que sea valorada y la persona pueda ser convocada con posterioridad.

La situación de la aspirante quedará condicionada a la finalización de dicha causa y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso en tiempos razonables. En todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, realizándose un solo ejercicio común para todas estas situaciones.

Novena.- Calendario.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución en el plazo máximo de 2 meses, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, señalando un plazo de 10 días para la subsanación de

defectos y reclamaciones.

En el término de 15 días desde que finalice el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, la composición del Tribunal y el lugar, fecha y hora del primer ejercicio.

El inicio del procedimiento de selección tendrá lugar, antes de que transcurran 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. El plazo máximo de resolución de las pruebas selectivas, no será superior a 12 meses.

El calendario estará siempre sujeto a acontecimientos imprevisibles y causas de fuerza mayor.

Décima.- Lista de espera.

Concluido el proceso selectivo y derivado del mismo, se procederá a confeccionar una lista de espera o bolsa de trabajo para el nombramiento de personas interinas o contratación laboral para plazas como la que es objeto la presente convocatoria, integradas por las y los aspirantes que no han conseguido la plaza convocada, pero al menos, hayan superado el primer ejercicio del procedimiento de selección.

Se podrán constituir, en casos de urgencia y por situaciones extraordinarias, una "bolsa de trabajo transitoria" con los/as aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio de la oposición en el marco del procedimiento selectivo en curso, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo. Dicha bolsa de trabajo tendrá carácter provisional y será sustituida por la nueva bolsa de trabajo que se constituya una vez finalizado el proceso selectivo en curso.

Décimo primera.- Resolución de la convocatoria y presentación de documentos.

Una vez finalizadas todas las pruebas y valorada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá al órgano convocante, una propuesta para el nombramiento como funcionaria o funcionario en prácticas en la plaza convocada, de quienes haya obtenido la mayor puntuación total. No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionaria o funcionario de carrera de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación.

La persona elegida deberá presentar en el Ayuntamiento de Hornachos, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio de Auxiliar Administrativo, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de quien dependan, acreditando cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, las personas opositoras propuestas no presentasen sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición. En este caso, la Presidencia del Tribunal formulará propuesta a favor de los que habiendo superado todas las pruebas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

El Ayuntamiento de Hornachos se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, o solicitar aclaraciones o información adicional, cuando se considere necesario.

Aprobada la propuesta de nombramiento y acreditados los requisitos exigidos, las personas opositoras nombradas deberán tomar posesión como funcionarios/as en prácticas en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Décimo segunda.- Fase de periodo de prácticas.

En este periodo, los funcionarios/as en prácticas realizarán funciones propias del puesto de trabajo al que aspiran, adscritos a un área donde exista puesto vacante correspondiente a la plaza ofertada, donde se someterán a un periodo de tres meses de prácticas. Durante el tiempo de duración de esta fase de prácticas la persona aspirante desarrollará el desempeño de las funciones. Durante el periodo de estas prácticas evaluables, se realizará el seguimiento necesario de la actuación del

aspirante para constatar las aptitudes y actitudes personales respecto al ejercicio de sus funciones, estableciéndose para ello los controles necesarios para su evaluación. Al finalizar el periodo de prácticas, la Dirección del Área en que se han realizado las prácticas, a propuesta de la Jefatura de Servicio correspondiente, emitirá un informe motivado sobre el trabajo realizado en este periodo de prácticas con la calificación de "apta" o "no apta", según proceda. Las personas aspirantes funcionarias en prácticas que no superen el periodo de prácticas por haber obtenido la calificación de "no apta" perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as. No obstante, quien no pudiera realizar el periodo de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad. Durante el tiempo que la persona aspirante permanezca nombrada como funcionaria en prácticas tendrán derecho a ser retribuida. Quedan exentas de realizar esta fase aquellas personas aspirantes que acrediten una antigüedad mínima de un año de servicios prestados en la Administración convocante.

Décimo tercera.- Nombramiento de funcionarias o funcionarios de carrera.

Quien haya obtenido la clasificación de apto o apta en el periodo de prácticas, tomará posesión como funcionaria o funcionario de carrera en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Adquirida la condición de funcionario/a les será de aplicación la normativa sobre incompatibilidades contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Décimo cuarta.- Legislación.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; la Ley 13/2015, de 8 de abril y el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no contradigan al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; las bases de la convocatoria y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Décimo quinta.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

a) Información sobre protección de datos.

- Responsable.

Ayuntamiento de Hornachos.

Teléfono: 924 533 001.

Email: ayuntamiento@hornachos.es;

Domicilio: Plaza de España, n.º 1. 06228. Hornachos -Badajoz.

- Finalidad del tratamiento:

La finalidad del tratamiento es la de gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

- Legitimación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Personas destinatarias de cesiones o transferencias:

Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

b) Derechos de las personas interesadas:

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición. Puede ejercer sus derechos mediante correo postal a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: Plaza de España 1 – 06228-Hornachos (Badajoz), correo electrónico a ayuntamiento@hornachos.es. Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es (<http://www.aepd.es/>)) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Tan sólo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Décimo sexta.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo.

Décimo séptima.- Impugnación.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales: De los españoles y los extranjeros; derechos y libertades; de los principios rectores de la política social y económica; de las garantías de las libertades y derechos fundamentales; de la suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales. Derechos, deberes y principios rectores. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las instituciones de Extremadura.

- Tema 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones generales. El municipio.
- Tema 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): La Provincia: Organización; Competencias.
- Tema 5.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Disposiciones Generales; Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Organización necesaria de los Entes Locales territoriales.
- Tema 6.- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Integración de la perspectiva de Género en las Políticas Públicas. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.
- Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento.
- Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): La actividad de las administraciones públicas. Los actos administrativos.
- Tema 9.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.
- Tema 10.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): La revisión de los actos en vía administrativa. La iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones.
- Tema 11.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Disposiciones generales; De los órganos de las administraciones públicas; Principios de la potestad sancionadora; De la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas; Funcionamiento electrónico del sector público; De los convenios.
- Tema 12.- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (I): Objeto, principios rectores y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las administraciones públicas de Extremadura. Derechos y deberes: Derechos del personal empleado público; Jornada de trabajo, permisos y vacaciones; Régimen retributivo. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.
- Tema 13.- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (II): Adquisición y pérdida de la condición de empleado público. Situaciones administrativas.
- Tema 14.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Ámbito de aplicación. Recursos de las haciendas locales: Enumeración; Ingresos de derecho privado; Tributos.
- Tema 15.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Presupuesto y gasto público: De los presupuestos: Contenido y aprobación; De los créditos y sus modificaciones.
- Tema 16.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Título Preliminar. Disposiciones generales.
- Tema 17.- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016: Disposiciones generales; Principios. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales; Principios de protección de datos; Derechos de las personas.
- Tema 18.- Procedimiento administrativo local. Registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones
- Tema 19.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016: Objeto, ámbito territorial, definiciones. Condiciones para el consentimiento. Derecho de acceso del interesado.
- Tema 20.- Administración electrónica: Conceptos y términos. Nociones básicas de seguridad informática. Informática básica: Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Archivo de información. Redes de comunicaciones e Internet. El correo electrónico.
- Tema 21.- Sistema operativo Windows 10. Entornográfico: Ventanas, iconos y menús contextuales. El escritorio y sus elementos. El Explorador de archivos. Ofimática con software libre: LibreOffice 7.1.6.2. Writer, Calc.

Nota: La suite de oficina LibreOffice se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://downloadarchive.documentfoundation.org/libreoffice/old/>

[\(https://downloadarchive.documentfoundation.org/libreoffice/old/\)](https://downloadarchive.documentfoundation.org/libreoffice/old/)

ANEXO I. INSTANCIA DE SOLICITUD DEL INTERESADO/ASPIRANTE

Datos del solicitante	Apellidos y nombre. Persona física:	DNI/NIE/CIF/Pasaporte:
	Nombre o razón social. Personas Jurídicas:	CIF:

Datos del representante ^[1]	Apellidos y nombre (Persona física)/Razón Social (Persona Jurídica)	DNI/NIE/CIF/Pasaporte :
	Poder de representación que ostenta:	

	Medio de notificación:	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica:	<input type="checkbox"/> Notificación Postal		
Dirección a efectos de Notificación	Tipo de vía:	Nombre de la vía:		Nº.: Km..:	
	Letra:	Portal	Escalera:	Piso:	
				Puerta/Letra:	Otros:
	Localidad/municipio:	Provincia o País:		Código postal	
	Correo Electrónico:	Teléfono Móvil:	Fax:		

Expone	<p>Que, vista la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz) anunciada en el Boletín Oficial del Estado número, de fecha, en relación con la provisión en propiedad mediante concurso oposición de una (1) plaza de funcionario denominada "Auxiliar Administrativo", conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número, de fecha, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria</p> <p>En su caso. Que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas.</p> <p>Adaptaciones de medios y tiempo necesarios: [Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita].</p>
--------	---

Objeto de la Solicitud	<p>Ser admitido para tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, declarando conocer el contenido de las bases de la convocatoria, aceptando íntegramente su contenido y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.</p> <p>Documentos que se acompañan a la instancia o solicitud:</p> <p>a) Copia compulsada del DNI: b) Copia de la titulación académica requerida c) Liquidación de la tasa por derechos de examen, mediante el documento acreditativo de haber realizado su abono y/o documentos para la justificación de la exención o bonificación del importe, en su caso.</p> <p>Asimismo, el/la aspirante en los términos, extensión y efectos jurídicos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que al día de la fecha, cumple con todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras de esta convocatoria. • Que se compromete a poner a disposición de la Administración municipal, la correspondiente documentación justificativa del cumplimiento de estos requisitos cuando sea requerido al efecto. • Que manifiesta conocer que la inexactitud, falsedad u omisión de la información que se incorpora a esta declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de los derechos que como aspirante me asisten, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico a que hubiere lugar. • Que, en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.
------------------------	--

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Hornachos (BA)
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos del proceso selectivo especificado y actuaciones derivadas de este.
Legitimación ^[2]	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
Destinatarios ^[3]	Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz).

Fecha y firma	<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En, a de de</p> <p>El solicitante/aspirante</p> <p>Fdo.:</p>
---------------	---

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hornachos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Buenavista García.

[1] Si procede deberá aportar documento de otorgamiento del poder de representación

[2] En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos.

[3] En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Nogales
Nogales (Badajoz)
Anuncio 6274/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos del punto limpio del Ayuntamiento de Nogales

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos del punto limpio del Ayuntamiento de Nogales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Nogales, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Eva María Lozano Hernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la gestión de residuos del punto limpio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la gestión de diferentes tipos de residuos del punto limpio existentes en esta localidad.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.
- Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valoración y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.
- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de servicios convencionales de recogida de basuras.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
- Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implantación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 5. Ubicación.

El punto limpio del municipio de Nogales (Badajoz) está situado en la finca de propiedad municipal situada en carretera del Pilar, 54.

Artículo 6. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Nogales, adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 7. Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Solo se admiten residuos generados por particulares, así como los pequeños comercios y oficinas.

- Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos.
- El servicio es para uso exclusivo de los habitantes del municipio y el personal encargado de gestionar el punto limpio, podrá comprobar este extremo, a través de los siguientes medios.

1. Presentación del documento nacional de identidad.
2. Empadronados en el municipio.
3. Con vivienda en propiedad o alquilada, o en usufructo en el municipio.

- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 8. Tipología de residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

Residuo	Cantidad máxima	Observaciones
Escombros	100 kg entrega y día	Piezas cerámicas, pétreos.(azulejos, cemento piedras...)
Maderas y voluminosos	100 kg entrega y día	Carpintería, embalaje, carpintería, muebles y enseres
Residuos vegetales	50 kg entrega y día	La longitud de las ramas no excederá de un metro
Metales	100kg, entrega y día	Somieres, tubos, etc
Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, etc)	Normal producción doméstica	De producción doméstica
Electrodomésticos no fríos y electrónicos (TV, lavadoras, etc.)	Normal producción doméstica	De producción doméstica
Papel y cartón	5 kg, entrega y día	De producción doméstica
Plásticos	5 kg, entrega y día	De producción doméstica
Vidrio	10 kg, entrega y día	De producción doméstica

Artículo 9. Forma de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Plástico: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Residuos vegetales: La longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CDC: Se entregarán son que produzca rotura de circuito de refrigeración.

Artículo 10. Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Residuos orgánicos.
- Residuos industriales.
- Residuos sanitarios e infecciosos.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Neumáticos.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002.
- Productos tóxicos y peligrosos, así como los envases que los hayan contenido, tal como se regula el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

- Materiales sin clasificar o identificar.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos.

Artículo 11. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el punto limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Artículo 12. -Horario, funcionamiento y gestión.

El punto limpio permanecerá abierto los días lunes y jueves de 10:30 horas a 12:30 horas.

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Cuando el usuario llega al punto limpio, el encargado deberá de comprobar si los materiales aportados son aceptables en la instalación.

Si se trata de materiales aceptados, el encargado deberá de registrar los datos de usuario necesarios en una fecha de entrada al punto limpio. En caso contrario, deberá informar al encargado del motivo de la no aceptación de los materiales. El encargado no aceptará los residuos del usuario que no respete el procedimiento establecido.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un libro de Registro para control interno en que contarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 13. Vaciado de los contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14. Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Efectuar las maniobras dentro del punto limpio con la máxima atención y velocidad reducida.

Artículo 15. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

- Quedan prohibidas las siguientes acciones:
- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en las puertas de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas internas de funcionamiento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente apartado. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados en estas normas internas de funcionamiento.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o fuera del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en las presentes normas internas de funcionamiento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por las presentes normas internas de funcionamiento.
- Cualquier infracción de lo establecido en las presentes normas internas de funcionamiento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el apartado anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 30.000,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- Gravedad del daño producido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 18. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo

dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en ningún caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 19. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Nogales, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Eva María Lozano Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)
Anuncio 6256/2023

Lista definitiva de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha de examen para la cobertura de tres plazas de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA, POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE TRES PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS COMO PERSONAL LABORAL FIJO MEDIANTE CONCURSO - OPOSICIÓN, INCLUIDAS

EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

Con fecha 23 de diciembre de 2022, se aprueban las bases para la provisión de plazas pertenecientes al grupo C2 como personal laboral fijo mediante concurso-oposición, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria para estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, publicado anuncio en el BOE número 175, de 24 de julio de 2023, y en el Diario Oficial de Extremadura número 118 del día 21 de junio de 2023, las siguientes plazas:

- 3 plazas de Auxiliar Administrativo.

Dichos puestos están previstos en la plantilla de personal del ejercicio 2023, a través del sistema de concurso-oposición.

Primero.- Finalizado el plazo de presentación de subsanación de deficiencias y reclamaciones y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta de la referida convocatoria.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Procede, en mérito a lo expuesto, aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo,

PERSONAS ADMITIDAS:

DNI	Apellidos, nombre
...319V	Adame Gamero, María Gracia
...815A	Aragonés Tovar, Carmen
...364Q	Borrallo Adame, Mariano
...420Q	Domínguez García, José María
...009X	Forero Pardo, Rocío
...167H	Gallardo Nogales, Sonia
...830E	Gamero Torrescusa, María Teresa
...261B	García González, Victoria
...830R	García Pombero, Estefanía
...326K	García Pombero, Andrea María
...207T	García Valero, Gloria
...962V	García Vega, Estefanía
...886D	Garrido Toscano, Mari Carmen
...216W	González Morujo, Luz María
...628P	Hernández Gamero, Noelia
...225B	Hernández Miranda, Macarena
...299Q	Lucas Linares, Carmen
...597K	Lucas Rivera, María Amparo
...476X	Lucas Teodoro, María
...519H	Macarro Rangel, Santiago
...965K	Márquez Barroso, María Magdalena
...507H	Márquez Galván, Antonio Jesús
...171J	Márquez Rubio, Mercedes
...123D	Matos Gallego, María de Gracia
...775M	Matos Pimienta, Gloria
...446V	Matos Portillo, Elena
...182B	Méndez Delgado, Lorena

DNI	Apellidos, nombre
...137V	Millán Morcillo, Yesica
...745D	Morujo Gamero, Davinia
...320R	Ortega Palomo, Daniel
...844C	Pastelero Sánchez, José Luis
...898C	Pérez Lebrato, Carmen
...075D	Pérez Matos, Samuel
...046P	Pérez Miranda, Amanda
...836F	Pérez Moreno, Rosa María
...499X	Pinilla Hurtado, Andrés
...849Y	Portillo Borrallo, Gemma
...622W	Preciado Rastrojo, Antonia María
...750C	Rangel Pereira, Mario
...387Q	Rastrojo Moreno, Isabel
...092A	Rivera Bancalero, María del Carmen
...147B	Rivera Segura, María Pilar
...986T	Rodríguez Rangel, Marcos
...147W	Soto Rodríguez, Dori
...004K	Soto Romero, Ana María
...238R	Torrado Pardo, Rocío

PERSONAS EXCLUIDAS:

Ninguna

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas, no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal de Selección que ha de resolver dicha convocatoria, y que estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a:

Titular: Don Alejandro Vázquez Rafael.

Suplente: Don Manuel Alfonso Rojas Gálvez.

- Vocales:

- Titular: Don Fernando Javier Morgado Díaz.

- Suplente: Doña Victoria García Montero.

- Titular: Doña Lorenza Hernández Sánchez.

- Suplente: Doña María Jesús Bernáldez Adame.

- Titular: Don Jesús Fernández Pulido.

- Suplente: Don José Ignacio Largo García.

- Secretario:

Titular: Doña Marta Valera Gómez de la Peña.

Suplente: Doña Verónica Larios Suárez.

- Asesora del Tribunal: Doña Elena Iglesias Bayón.

Tercero.- Hacer público que el día fijado para la fase de oposición será el próximo día 29 de noviembre de 2023, a las 10:30 horas, en las dependencias de la Casa del Duque, (calle Encinasola, número 31) de Oliva de la Frontera.

Dicha fase de oposición consistirá en la realización de un tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas y 5 preguntas de reserva, a realizar en un tiempo máximo de 90 minutos que versarán sobre el contenido del programa para el proceso selectivo de Auxiliar Administrativo que figura como anexo II de las bases por las que se rige la convocatoria. Los aspirantes deberán venir provistos de DNI y de bolígrafo.

Cuarto.- Publicar dicha lista en la sede electrónica y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar la designación nominal del Tribunal.

En Oliva de la Frontera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio García Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Peralda del Zaucejo
Peralda del Zaucejo (Badajoz)

Anuncio 6275/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

El Pleno del Ayuntamiento de Peralda del Zaucejo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Peralda del Zaucejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Antonio González Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer
Puebla de Alcocer (Badajoz)

Anuncio 6268/2023

Corrección de error en edicto publicado el 20 de enero de 2023 sobre las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de estabilización de empleo para las plazas mediante concurso-oposición

CORRECCIÓN DE ERROR EN EDICTO PUBLICADO EL 20/1/2023 SOBRE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PARA LAS PLAZAS MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

En el BOP de Badajoz número 14 de fecha 20 de enero de 2023, se ha publicado el anuncio 6458/2022, referido a las bases

que han de regir la convocatoria dentro del proceso de estabilización de empleo para una plaza mediante concurso-oposición de administrativo/a.

Advertido error en las citadas bases, la misma debe de rectificarse en la forma que se señala a continuación, y en los términos indicados en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Donde dice:

Octava.- Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 15 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 2 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso más la fase oposición.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

Una vez finalizado el proceso de selección a través de concurso, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá al órgano convocante, una propuesta para el nombramiento como laboral fijo en función de la plaza convocada, de quien haya obtenido la mayor puntuación total. No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionaria de carrera o laboral fijo de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación.

Las personas que no superen el proceso selectivo, se incluirán en bolsas de personal laboral temporal específicas.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <http://puebladealcoer.sedelectronica.es>], los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral (teniendo presente el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores), con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Con aquellas personas que, habiendo participado en el proceso selectivo, y no habiendo obtenido la puntuación suficiente para ocupar el puesto al que opte pero sí hayan obtenido 2 puntos mínimos exigidos, se procederá a la inclusión en bolsas de personal laboral temporal de interinos específicas, por orden de puntuación. Tendrá una vigencia máxima de tres años y se entenderá automáticamente prorrogada si no se constituyese nueva bolsa. Esta bolsa de empleo sustituirá a cualquier otra existente.

- Debe decir:

Octava.- Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso más la fase oposición.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

Una vez finalizado el proceso de selección a través de concurso, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación y remitirá al órgano convocante, una propuesta para el

nombramiento como laboral fijo en función de la plaza convocada, de quien haya obtenido la mayor puntuación total. No se podrá proponer el acceso a la condición de funcionaria de carrera o laboral fijo de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos que contravengan esta limitación.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <http://puebladealcoer.sedelectronica.es>, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral (teniendo presente el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores), con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Con aquellas personas que, habiendo participado en el proceso selectivo, y no habiendo obtenido la puntuación suficiente para ocupar el puesto al que opte pero sí hayan obtenido 2 puntos mínimos exigidos, se procederá a la inclusión en bolsas de personal laboral temporal de interinos específicas, por orden de puntuación. Tendrá una vigencia máxima de tres años y se entenderá automáticamente prorrogada si no se constituyese nueva Bolsa. Esta bolsa de empleo sustituirá a cualquier otra existente.

Así mismo se modifica el anexo I, quedando como sigue:

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. _____, vecino/a de _____, provincia de _____, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle/avenida/plaza, _____, número _____, provisto/a del DNI número _____, número de teléfono _____ y dirección de correo electrónico _____, comparece ante V S, por la presente solicitud y como mejor proceda,

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, publicada en el Boletín Oficial del Estado número _____, de fecha _____, y cuyas bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____, a través del sistema de _____ y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Acompaña a la presente solicitud, la siguiente documentación:

- Copia auténtica del DNI.
- Copia auténtica del título requerido.

Asimismo, el aspirante en los términos, extensión y efectos jurídicos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.º.- Que, al día de la fecha, cumple con los siguientes requisitos:

2.º.- Que se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, la correspondiente documentación justificativa del cumplimiento de estos requisitos cuando sea requerido al efecto.

3.º.- Que manifiesta conocer que la inexactitud, falsedad u omisión de la información que se incorpora a esta declaración de responsable, determinará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de los derechos que como aspirante me asisten, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico a que hubiere lugar.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos, he sido informado en los términos que anteceden y mediante esta firma presto mi consentimiento para el tratamiento y custodia de los datos aportados.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

El/la solicitante,

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.

En Puebla de Alcocer, a fecha de la firma digital.- El Alcalde Gonzalo Hernán Rayo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
San Vicente de Alcántara (Badajoz)

Anuncio 6266/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2024

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno, en su sesión del día 14 de noviembre de 2023, el presupuesto general para el ejercicio de 2024, junto con la plantilla de personal y los correspondientes anexos, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valle de Matamoros
Valle de Matamoros (Badajoz)

Anuncio 6257/2023

Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para proveer una plaza de Limpiador/a, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo público

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO, GRUPO AP, DE LIMPIADOR/A AYUNTAMIENTO POR SISTEMA DE CONCURSO, ACOGIDA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MATAMOROS (BADAJOZ)

- Antecedentes administrativos:

Visto que con fecha 3 de octubre de 2023, ha expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, de una plaza de personal laboral fijo, grupo AP, acogida al proceso extraordinario de estabilización de empleo público en el Ayuntamiento de Valle de Matamoros (Badajoz), a fin de cubrir la plaza siguiente:

PLAZA DE RÉGIMEN LABORAL

Denominación plaza	(Sub) grupo	N.º plazas	Jornada
Limpiador/a Ayuntamiento	Agrupación Profesional	1	53,33%

- Fundamentos de Derecho.

De conformidad con las bases de la convocatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y al amparo de lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A.- Relación de aspirantes admitidos:

Nombre y apellidos	DNI
María Cordón Borrachero	**0406***
Amalia Ramos Rangel	**2575***
Eva Martínez Arcas	**9548***
Natalia González Martín	**7992***
Francisca Venegas Ballesteros	**0576***

B.- Relación de aspirantes provisionalmente excluidos:

Ninguno

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero.- Publicar la presente relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios y sede electrónica municipal.

Valle de Matamoros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Manuela Borrachero Carrasco.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 6273/2023

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, nombramiento del Tribunal y emplazamiento a las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Presupuestos y Contabilidad

Por la presente se pone en conocimiento del público en general que esta Alcaldía, mediante resolución número 2023-4160 de fecha 13 de noviembre de 2023, ha resuelto aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, nombramiento de Tribunal Calificador y calendario de pruebas al proceso selectivo para cubrir la vacante del puesto de Técnico de Presupuestos y Contabilidad correspondiente a la oferta de empleo público 2022, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, con el siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a un puesto de Técnico de Presupuestos y Contabilidad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna del Excmo. Ayuntamiento de Zafra, incluida en la oferta de empleo público para el año 2022:

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Apellidos y nombre	DNI
Domínguez Campos, María Isabel	80****24C

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

No existen

Segundo.- Aprobar la composición del Tribunal de Selección:

- Presidente:

D. Justo Moreno López.
Suplente: D.^a Pilar de la Osa Tejado.

- Secretario:

D. Jorge Dorado Rodríguez.
Suplente: D.^a Yolanda Matos Isaac.

- Representante de la Comunidad Autónoma:

Vocal titular: D. Vidal Blázquez García.
Suplente: D. Juan Diego Mora Rivero.

- Resto Vocales:

Titular: D. José Cascos Lozano.
Suplente: D. José Eduardo Piriz García.

Titular: D.^a Ana Eva Rodríguez Robles.
Suplente: D. Manuel Valenzuela Salamanca.

Tercero.- Convocar a los miembros del Tribunal de Selección el día 29 de noviembre de 2023, a las 17:00 horas, en las dependencias de este Excmo. Ayuntamiento de Zafra, en plaza del Pilar Redondo, s/n 06300 de Zafra, para la celebración de la prueba teórica (primer ejercicio).

Cuarto.- Convocar a los aspirantes el día 29 de noviembre de 2023, a las 17:30 horas en las dependencias de este Excmo. Ayuntamiento de Zafra, en plaza del Pilar Redondo, s/n 06300 de Zafra, para la celebración de la prueba teórica (primer ejercicio). Deberán ir provistos de DNI y bolígrafo negro o azul.

Quinto.- Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://zafra.sedelectronica.es/>), y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad Integral de Servicios "Cijara"
Herrera del Duque (Badajoz)
Anuncio 6254/2023

Estructura organizativa y funcional de la Mancomunidad Integral de Servicios Cijara

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA DE MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS CIJARA EN SESIÓN CONSTITUTIVA

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 13 de septiembre a la constitución de la nueva Asamblea, se hacen públicos los siguientes acuerdos adoptados por la Mancomunidad en sesión organizativa de 15 de septiembre de 2023.

1.- Periodicidad de las sesiones de la Asamblea.

La Asamblea celebrará sesión ordinaria con una periodicidad mensual, con la excepción del mes de agosto, preferentemente el último jueves de cada mes en horario de mañana. Si coincidiera con un día festivo, se celebrará el día anterior. No obstante, si las circunstancias lo aconsejaran, a juicio del Presidente, podrá este convocar sesión ordinaria un día distinto antes o después del señalado y a la hora que estime adecuada, respetando siempre la periodicidad mínima antes establecida y las normas legales sobre forma y plazos de la convocatoria.

2.- Creación de la Junta de Gobierno Local.

Primero.- Creación de la Junta de Gobierno Local en base al artículo 20 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local, celebrará sesión ordinaria mensualmente, estableciéndose la semana anterior a la Asamblea.

Segundo.- La Junta de Gobierno, presidida por la Presidencia, estará integrada por 3 vocales de la Asamblea y el Presidente, número de miembros no superior al tercio del número legal de los que integran la Asamblea de Mancomunidad.

Tercero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad de Servicios Cijara, a los siguientes miembros de la Asamblea.

Presidente:

Saturnino Alcázar Vaquerizo.

Vocales:

- 1.º M.ª del Carmen Rodríguez Rodríguez.
- 2.º Antonio Miguel Sánchez.
- 3.º Eusebio Fernández Casasola.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que la Presidencia delega, y que son:
 - 1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.
 - 2.- Reconocer la obligación y aprobación de las relaciones de facturas.
 - 3.- Contestación de informes y escritos.

Quinto.- Realizar los trámites correspondientes para la creación de la misma.

3.- Creación y composición de las comisiones informativas permanentes.

Primero.- Creación de las siguientes comisiones informativas:

1. Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.
2. Comisión Informativa de Asuntos Generales.
3. Comisión de Coordinación de servicios.

Segundo.- La composición de todas ellas, siendo el Presidente de todas, el de la Mancomunidad, es la siguiente:

- Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio:

- Doña M.ª del Carmen Rodríguez Rodríguez.

Suplente:

- Don José Luis Sanmarful Fariña.
- Don Antonio Miguel Sánchez.

Suplente:

- Don Daniel García Vicente.
- Don Gonzalo Romero Barba.

Suplente:

- Don Luis Rebollo Modino.

- Comisión Informativa de Asuntos Generales:

- Doña M.^a del Carmen Rodríguez Rodríguez.

Suplente:

- Don José Luis Sanmarful Fariña.
- Don Antonio Miguel Sánchez.

Suplente:

- Don Daniel García Vicente.
- Don Gonzalo Romero Barba.

Suplente:

- Don Luis Rebollo Modino.

- Comisión Informativa de Coordinación de servicios.

- Doña M.^a del Carmen Rodríguez Rodríguez.

Suplente:

- Don José Luis Sanmarful Fariña.
- Don Antonio Miguel Sánchez.

Suplente:

- Don Daniel García Vicente.
- Don Eusebio Fernández Casasola.

Suplente:

- Don Luis Rebollo Modino.

4.- Régimen de dedicación de miembros de la Asamblea.

Primero.- Aprobar el régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Asamblea, en los términos que siguen.

Segundo.- Desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial, que se establece en el 25% por ciento de la jornada de trabajo ordinaria del personal al servicio de las administraciones públicas, para el ejercicio de las funciones delegadas de turismo y urbanismo:

- El 2.º Vicepresidente, don Antonio Miguel Sánchez.

Tercero.- Fijar el siguiente régimen de retribuciones, para los cargos en régimen de dedicación parcial, teniendo en cuenta que se trata de importes brutos anuales y pagaderos en catorce mensualidades:

* 600,00 euros (seiscientos euros) brutos mensuales e incrementándose con la subida establecida en la Ley de Presupuestos Generales del estado para los gastos de personal.

Cuarto.- Solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social el alta de todos los miembros de la corporación que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación parcial, asumiendo la Mancomunidad las obligaciones que las normas del régimen general de la Seguridad Social impone a las empresas en relación con los trabajadores a su servicio.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, dando traslado del mismo a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

5.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Primero.- Aprobar, el régimen de indemnizaciones y asistencias a órganos colegiados en los términos que siguen.

A) Por Comisión de servicios percibirán dietas en las siguientes cuantías:

- Presidente, Vicepresidentes y Secretario:

- Por alojamiento: 102,56 euros.
- Por manutención: 53,34 euros.
- Dieta entera: 155,90 euros.

- Vocales:

- Por alojamiento: 65,97 euros.
- Por manutención: 37,40 euros.
- Dieta entera: 103,37 euros.

- Resto del personal al servicio de Mancomunidad:

- Por alojamiento: 48,92 euros.
- Por manutención: 28,21 euros.
- Dieta entera: 77,13 euros.

- Por Gastos de Locomoción: 0,26 euros/km. Estos gastos de locomoción se aplicarán con carácter retroactivo desde el 17 de julio de 2023, fecha en la que entró en vigor la Orden HFP779282023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

B) Asignación por asistencia efectiva a sesiones de órganos colegiados, expresada en euros y con efectos desde el día 13 de septiembre de 2023:

Órgano colegiado asignación por asistencia efectiva.

Asamblea 150,00 euros/sesión.

Comisiones informativas 80,00 euros/sesión.

Junta de Gobierno Local, 300,00 euros/sesión.

Estas cantidades se incrementarán con la subida establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los gastos de personal.

C) Participación en Tribunales de oposiciones, concursos u otros órganos encargados de la selección de personal:

Por día de examen se percibirá la cantidad prevista en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, dando traslado a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBBRL-.

6. Conocimiento de las resoluciones del presidente en materia de nombramientos.

Primero. Designar como Vicepresidentes de la Mancomunidad Integral de Servicios Cijara, a:

1.ª Vicepresidente: María del Carmen Rodríguez Rodríguez
2.º Vicepresidente: Antonio Miguel Sánchez

Los vicepresidentes, como misión única, tendrán la de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo. Asimismo podrán desempeñar las funciones que le delegue el Presidente, respetando en este sentido la vigente legislación de régimen local.

Segundo.- Otorgar las siguientes delegaciones especiales al amparo de lo establecido en el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, incluyendo la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, excluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

1.ª Vicepresidente: María del Carmen Rodríguez Rodríguez, la delegación de "Bienestar Social"
2.º Vicepresidente: Antonio Miguel Sánchez, la delegación de "Turismo y Urbanismo"

Tercero.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Presidente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad <http://mscijara.sedelectronica.es>.

7. Nombramiento tesorero.

Se mantiene como Tesorera de la Mancomunidad a María José Vera Vera.

8.- Nombramiento de representantes en órganos colegiados.

Se nombra representante en el Consorcio Provincial de PROMEDIO y en el Comité de Salud Territorial al Presidente o persona en quién delegue.

En Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES****Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matachel****Villafranca de los Barros (Badajoz)****Anuncio 6261/2023***Acuerdo de retribuciones de los miembros de la Corporación***ACUERDO DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento el acuerdo adoptado por la Asamblea de esta Mancomunidad en sesión de fecha 8 de noviembre de 2023, sobre fijación de retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación.

La parte dispositiva de este acuerdo es del siguiente tenor:

Primero.- Los miembros de la Corporación que no tengan reconocido el régimen de dedicación de clase alguna percibirán, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte las siguientes cuantías:

- Por asistencia a sesiones de la Asamblea de la Corporación: 60,00 euros.
- Por asistencia a sesiones o reuniones de los demás órganos colegiados (Comisión de Cuentas, Junta de Gobierno): 60,00 euros.

Segundo.- El presente acuerdo será aplicable desde el día de su adopción.

Tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica y de él se dará traslado a los servicios de Personal, Intervención y Tesorería.

En Villafranca de los Barros, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Adela Trabado Pachón.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES****Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matachel****Villafranca de los Barros (Badajoz)****Anuncio 6260/2023***Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería***ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

La Asamblea de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre, acordó la aprobación inicial de dos expedientes (1/SPL/2023 y 2/SPL/2023) de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente los dos expedientes de suplemento de crédito financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo de la Asamblea de fecha 7 de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede

electrónica de esta Entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villafranca de los Barros, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Adela Trabado Pachón.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIOS
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
Badajoz

Anuncio 5866/2023

Anuncio de información pública sobre acondicionamiento del acceso existente en el P.K. 61+350, margen izquierda, de la carretera N-432, motivado por la construcción de la subestación eléctrica Fuente del Maestro de 40kV

N/R: ACC003-2022-BA03.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.5 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/94 de 2 de septiembre (BOE número 228 de 23 de septiembre), se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles el expediente de solicitud de autorización que a continuación se indica:

"Acondicionamiento del acceso existente en el P.K. 61+350, margen izquierda, de la carretera N-432, de Badajoz a Granada, motivado por la construcción de la "subestación eléctrica Fuente del Maestro de 400kV" en el término municipal de Fuente del Maestro (Badajoz)."

Interesado: Red Eléctrica de España.

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. 28109 Alcobendas (Madrid).

A fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre la reordenación de accesos a que da lugar.

Este expediente (incluido la documentación técnica del acceso proyectado) se encuentra a disposición pública en las dependencias de esta Demarcación, Área de Conservación y Explotación, sita en la avenida de Europa, 1, 8.ª planta, en Badajoz (teléfono 924 17 18 32 - 924 17 18 30).

Asimismo, dichos documentos se pueden consultar en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Ingeniero Jefe de Demarcación, Antonio J. Ruiz-Roso Gómez.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIOS
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Badajoz

Anuncio 5853/2023

Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Bienvenida y otros

INFORMACIÓN PÚBLICA CONC. 22.702

La Mancomunidad de Tentudía, solicita de la Confederación Hidrográfica del Guadiana concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en los términos municipales de Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Cabeza de la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín y Segura de León (Badajoz).

La finalidad del aprovechamiento es el abastecimiento de las poblaciones que constituyen la indicada Mancomunidad:

Población	Habitantes	Dotación (l·hab/día)	Volumen (m ³ /año)
Bienvenida	2070	300	226.665,00
Bodonal de la Sierra	1008	300	110.376,00
Cabeza la Vaca	1296	300	141.912,00
Calera de León	933	300	102.163,50
Calzadilla de los Barros	716	300	78.402,00
Fuente de Cantos	4667	300	511.036,50
Fuentes de León	2232	300	244.404,00
Monesterio	4302	300	471.069,00
Montemolín	1322	300	144.759,00
Segura de León	1818	300	199.071,00
Total (l/día)			2.229.858,00

- El caudal máximo instantáneo es 70,71 l/s.
- El volumen máximo anual es 2.229.858 m³.
- Las aguas serán captadas del río Bodión, en el embalse de Tentudía:

Coordenadas UTM (ETRS89): X: 735.367, Y: 4.220.409; Huso 29.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

La captación del embalse se lleva a cabo mediante una toma flotante, la cual conecta con la toma inferior de torre de toma existente a través de una embocadura troncocónica de 400 mm de diámetro, de donde partirá una tubería de chapa de acero hasta una arqueta. Desde dicha arqueta las aguas serán conducidas a través de una tubería de fundición de 300 mm de diámetro hasta la ETAP desde donde se abastecerá a las distintas poblaciones que conforman la mancomunidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante los ayuntamientos de Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Cabeza de la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Monesterio, Montemolín y Segura de León ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

ANUNCIOS EN GENERAL COMUNIDADES

**Comunidad de Regantes de Talavera la Real (Canal de Lobón)
Talavera la Real (Badajoz)**

Anuncio 6118/2023

Puesta al cobro de las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2023

Se pone en conocimiento de todos los usuarios titulares de esta Comunidad de Regantes, del inicio de puesta al cobro de las

liquidaciones correspondientes a la ejercicio de 2023, conforme a lo aprobado por la Junta General celebrada el 20/03/2023 y que a continuación se detallan:

CUOTA DE COMUNIDAD	
Zonas gravedad	19,70 €/Ha
Zonas elevación	27,20 €/Ha
Zonas aspersión	42,74 €/Ha
DERRAMA DE RIEGO	
Zonas gravedad	1,68 €/Ha
Zonas elevación	3,89 €/Ha
Zonas aspersión	5,69 €/Ha
CUOTA POR LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL DE LOBÓN	
Cuota usos agrícolas	54,45 €/Ha
Cuota usos industriales	156,00 €/Ha
CUOTAS ÓRDENES Y RESOLUCIONES JUNTA DE EXTREMADURA	
Decreto 48/2023 5,03 €/Ha (Toda la superficie/usos); Orden 29/5/2020: Resolución 25/11/2021, EE 6,11 €/Ha (Elevación) y 5,76 €/Ha (gravedad); Resolución 24/03/2022 EE 2,67 €/Ha (elevación) y 9,58 €/Ha (gravedad) y resolución 9/5/2023 EE 54,36 €/Ha (elevación); Orden 10/6/2020 RRPP: 68,62 €/Ha (elevación) -	

El resto de cuotas y derramas correspondientes a usos no agrícolas y Plan Nacional de Regadíos, se aplicarán conforme a lo aprobado en su día y los convenios que puedan regularlas.

Procedimiento: Exposición en la Comunidad de Regantes de Talavera la Real del Padrón de Regantes y lista cobratoria correspondiente al año 2023.

El plazo de exposición concluirá un mes después de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Las liquidaciones correspondientes a la citada lista cobratoria serán enviadas a los domicilios de los partícipes titulares de la Comunidad por medios electrónicos, correo postal y/o reparto a domicilio, pudiendo también ser recogidas en las Oficinas de la propia Comunidad de Regantes por los interesados antes de la finalización del periodo voluntario de pago si no la hubieran recibido.

Plazo para efectuar el ingreso: El periodo voluntario de pago se iniciará desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y finalizará el día 31 de enero de 2024.

Lugar de pago: Deberá realizarse por el importe total de la liquidación y mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas: C/C número IBAN ES76 2100 6175 4102 0005 0486 (Caixabank), ES85 3009 0024 03 2637565827 (Caja Rural de Extremadura) o ES92 3001 0034 02 3410002936 (Caja Rural de Almendralejo) haciendo constar en el documento bancario, el número de la liquidación y el nombre del titular de la misma.

(Reglamento General de Recaudación. Artículo 37. Pago mediante transferencia bancaria. Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada).

Consecuencias de la falta de pago: Transcurrido el periodo voluntario de pago, el importe de las liquidaciones podrá ser exigido por procedimiento de apremio, devengando los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo la Comunidad prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan las mismas, aun cuando las fincas o industrias hubiesen cambiado de dueño, estando sometidas a lo dispuesto en los artículos 83.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE número 176) y al artículo 212 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOE número 103), así como en los artículos 11.5 y 11.6 de las ordenanzas de la Comunidad.

Recursos: Contra la presente notificación cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, o Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Talavera la Real, a fecha de la firma digital.- El Presidente de la Comunidad, Alfonso Serrano Cáceres.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop